

**HISTORIA DE LA FORMACIÓN DEL
DERECHO CANÓNICO**

Ius antiquum, ca. 33 – ca. 553
Ius particulare, ca. 553 – ca. 1140

VOLUMEN I

HISTORIA DE LA FORMACIÓN DEL
DERECHO CANÓNICO

Ius antiquum, ca. 33 – ca. 553
Ius particulare, ca. 553 – ca. 1140

VOLUMEN I

EUTIMIO SASTRE SANTOS

UPSA EDICIONES
UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE SALAMANCA
SALAMANCA
2026

Esta Editorial es miembro de la Unión de Editoriales Universitarias Españolas (UNE), lo que garantiza la difusión y comercialización nacional e internacional de sus publicaciones.



© Servicio de Publicaciones

Universidad Pontificia de Salamanca

Compañía, 5 • Teléf. 923 27 71 28

publicaciones@upsa.es • www.publicaciones.upsa.es

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com <<http://www.conlicencia.com>>; 91 702 19 70 / 93 272 04 47)

In memoriam
Luis Pelayo Arribas (†2018)
Magister meus

ÍNDICE

Introducción	29
1. Origen del Manual y explicación del título.....	29
2. Objeto y límites.....	38
3. Estado de la cuestión.....	40
a. La académica tripartición de la historia del derecho canónico, 1934	41
b. La historia del derecho canónico reducida a fuentes e instituciones, 2002	43
4. Fuentes y bibliografía.....	45
5. Método	49
a. El entramado geo-histórico del Manual	50
b. La formación unitaria del derecho canónico	52
c. El historiar el derecho canónico, una encrucijada interdisciplinar.....	52
d. La forma material del Manual.....	56
6. Agradecimientos	57

CAPÍTULO PRIMERO

PROLEGÓMENOS

Preludio	59
I. La cuestión teológico-jurídica, la norma en la sociedad eclesial....	61
1. La Iglesia, sociedad de Salvación religiosa.....	62
a. El ser jerárquico-sacramental eclesial.....	63
b. El ser espiritual-escatológico eclesial.....	66
c. El ser pneumático eclesial.....	68
2. La jerarquía de las normas en la sociedad eclesial.....	71
a. El fin meta-jurídico de la sociedad eclesial	71
b. La prelación originaria de las normas.....	72
3. La vida de la norma eclesial bajo la ley de la encarnación	74
a. La dialéctica: estabilidad - mutabilidad en la norma eclesial	75
b. El estudio de la formación de la norma eclesial	76
c. Enseñar y hacer, la bina del actuar la norma eclesial	78
II. La cuestión histórico-jurídica, los actores de la norma eclesial.....	79

1. La creación de la norma, <i>fontes existendi</i>	80
a. <i>Ferre leges</i> , legislar	80
b. <i>Lex non scripta</i> , la costumbre.....	81
2. La interpretación de la norma, labor teórico-sistemática, <i>scientia canonica</i>	81
a. <i>Legere</i> , enseñar la norma	82
b. <i>Respondere</i> , mediar entre la norma y la vida	83
3. La acción de la norma, <i>ars iuris</i>	83
a. <i>Agere forum</i> , dictar justicia.....	84
b. <i>Pascere</i> , la cura pastoral	85
4. El ejercicio de la norma, labor práctico-normativa, <i>facere</i>	86
a. <i>Cavere, cautum opus est</i> , la práctica de gobierno.....	86
b. <i>Ars notaria</i> , la protección de la fe jurídica	87
III. La cuestión diplomática, la <i>forma manifestandi</i> del <i>instrumentum</i>	88
1. La cancillería, la creación del documento jurídico.....	89
a. La autoridad otorgante del documento, <i>intitulatio</i>	89
b. La extensión del documento, <i>ars dictandi, incipit,</i> <i>clausulae</i>	90
c. El carácter diplomático del documento, efectos jurídico-doctrinales	91
2. El valor del documento jurídico	92
a. La autenticidad jurídica del documento, público – privado	92
b. La autenticidad histórica del documento, verdadero – falso	93
c. El falso histórico-jurídico, documento inválido	93
3. El archivo, instrumento del “buen gobierno”	95
a. Los registros (cedularios), la matriz del documento.....	96
b. Los inventarios e índices, la riqueza y uso del documento	96
c. Las colecciones documentales, la materia del documento	97
IV. La cuestión histórico-cognoscente, la trasmisión y forma de la norma, <i>fontes cognoscendi</i>	98
1. El soporte expresivo de la norma	98
a. La expresión lingüística jurídica.....	99
b. La expresión no-lingüística jurídica	101
2. La trasmisión de la norma, <i>expedire</i>	102

a. El medio trasmisor oral.....	103
b. El medio trasmisor material.....	103
c. El medio trasmisor electrónico	105
3. La forma de transmisión jurídica de la norma.....	106
a. <i>Colligere</i> , la suma de las normas en las colecciones	106
b. <i>Compilare</i> , el ajuste de la norma en las compilaciones.....	108
c. <i>Reducere leges in unum</i> , la creación y unidad de la norma en el código	109
v. La cuestión histórico-literaria, <i>historiam iuris narrare</i>	109
1. El problema epistemológico, conocer los hechos y razonarlos, <i>cognitio et ratio rerum gestarum</i>	110
a. El conocimiento de los hechos históricos	110
b. El razonamiento de los hechos históricos	112
c. El historiador, creador de la historia	114
2. El problema literario, <i>narratio rerum gestarum</i>	115
a. La narración del acontecimiento histórico-jurídico	115
b. La identidad literaria de la narración histórica	116
c. Las antinomias de la narración histórica.....	117
3. Las coordenadas de la formación del derecho	119
a. La historicidad del derecho	119
b. La temporaneidad del derecho.....	120
c. La geograficidad del derecho.....	121
4. El cómo de la periodización, la mensura del tiempo.....	123
a. La escansión del tiempo: cronológica – temática – teológica	123
b. Las secuencias cronológicas: fijas – libres	125
c. El soporte ternario de la periodización: edad, época, período	125
5. Periodizar: distinguir y calificar el tiempo jurídico en sus tres coordenadas	127
a. La periodización, un acto de pre-comprensión histórica	127
b. El servicio conceptual y didáctico de la periodización.....	128
c. Sinopsis de la ensayada periodización de los tiempos jurídicos eclesiales	129

Primera Edad

LA CONSTITUCIÓN TEOLÓGICO-JURÍDICA DE LA IGLESIA EN LA SOCIEDAD GRECO-ROMANA IMPERIAL,

IUS ANTIQUUM, ca.33 - ca.553

El panorama de la edad	133
------------------------------	-----

CAPÍTULO SEGUNDO

Primera época

LA NATIVA CONFORMACIÓN TEOLÓGICO-JURÍDICA DE LA IGLESIA EN LA SO-
CIEDAD JUDÍA Y GRECO-ROMANA IMPERIAL, ca.33 - ca.313

La identidad de la época.....	145
-------------------------------	-----

Primer período

La Tradición y la Ley nueva, base teológico-jurídica de la Iglesia primitiva, ca.33 - ca.165

Preludio	151
I. La singularidad del período	153
1. La noción de Iglesia primitiva.....	153
2. La secuencia temporal del período	155
II. La escucha de la Palabra de Dios en la Iglesia primitiva.....	156
1. El horizonte histórico-literario y de comprensión de la Palabra de Dios.....	156
a. El solar histórico-literario de la Ley nueva.....	156
b. La autenticidad y protección del “depósito de la Fe”	158
c. La comprensión de la Palabra de Dios, obra literaria humana e inspirada	159
2. El trazado del camino de Salvación en la Iglesia primitiva	161
a. La enseñanza indica el camino de Salvación.....	162
b. La liturgia actúa el camino de Salvación.....	162
c. El gobierno protege el camino de Salvación	163
3. La formación generacional y soporte material de la Ley nueva	165
a. El asiento generacional de la Ley nueva.....	165
b. El modelo de estudio de las generaciones	165
c. El soporte material de la Ley nueva: el escrito y el <i>codex</i>	167
III. La sedimentación de la Ley nueva en la sucesión de las generaciones.....	167

1. Primera generación, el Testimonio apostólico, ca.33 - ca.70....	168
a. El ámbito histórico-geográfico, el solar judío de la Iglesia y relación con la Ley antigua	168
b. El medio de comunicación, oral – escrito.....	173
c. Los géneros literarios y sus unidades	174
2. Segunda generación, la Herencia apostólica, los Padres apostólicos y las Ordenanzas apostólicas, ca.70 - ca.117	175
a. El ámbito histórico-geográfico, la Iglesia negada en el Imperio y vecinada entre los partos	176
b. El medio de comunicación, oral – escrito.....	179
c. Los géneros literarios y sus unidades	180
3. Tercera generación, la tutela de la Tradición apostólica, los Apologetas, ca.117 - ca.165	185
a. El ámbito histórico-geográfico, la Iglesia en los imperios romano y parto	185
b. El medio de comunicación, oral – escrito.....	188
c. Los géneros literarios y sus unidades	188
IV. La Tradición y la Ley nueva, bases del derecho eclesial y levadura en la sociedad greco-romana	191
1. La Tradición, el hogar de la Ley nueva.....	192
a. La Iglesia, sociedad de Salvación, vive de la Tradición.....	193
b. Las tradiciones humanas gnósticas, corrompen la Tradición.....	193
c. La reflexión humana marcionita, selecciona la Tradición y rechaza la Ley antigua	194
2. La Tradición y las tradiciones en la Iglesia	195
a. La enseñanza apostólica, el discernimiento de la tradición, divina y humana	196
b. El contraste entre tradiciones apostólicas humanas, la controversia pascual	196
3. La Ley nueva, la salvación jurídico-moral de la sociedad greco-romana.....	197
a. La aretología griega, el derecho romano clásico y la novedad moral de la “filosofía cristiana”	198
b. El derecho natural cristiano, principio de salvación jurídico-moral	203
c. La instauración dinámica de la justicia en la sociedad humana.....	205

Segundo período

La Tradición y la afirmación socio-jurídica de la Gran Iglesia, ca.165 - ca.313

Preludio	209
I. La singularidad del período	209
1. El perfil de la Gran Iglesia	209
2. La secuencia temporal del período	214
II. La coyuntura histórico-geográfica de la Gran Iglesia.....	215
1. La geografía de la sociedad eclesial.....	215
a. La Gran Iglesia en el Imperio romano	215
b. La Gran Iglesia allende el Gran río, sucesión de los imperios: parto arsácida - persa sasánida, 226	219
2. La crisis del Imperio romano y la prueba de la Gran Iglesia, 192-313	223
a. El fracaso de los remedios político-militares de la crisis, los Severos y la anarquía militar, 192-284	224
b. Perseguir a los cristianos, el conjuro socio-religioso de la crisis, 249-313.....	226
3. La solución político-jurídica y religiosa de la crisis, 284-313.....	230
a. La transformación jurídico-política del Imperio, el Dominado, 284-305	230
b. El incipiente derecho post-clásico y sus jurídicos trebejos: <i>Institutiones</i> y <i>Codex</i>	231
c. La transformación religiosa de la “ciudad antigua”, la libertad religiosa, 313	234
III. <i>Ferre leges</i> , la Tradición y los legisladores en la Gran Iglesia, un “cuerpo de doctrina y disciplina”	235
1. La Sagrada Escritura, la <i>regula Fidei</i>	235
a. La alteración humana de las Escrituras.....	236
b. Los criterios discernidores de las Escrituras.....	239
c. La expresión jurídica de la Historia de la Salvación	241
d. La geografía eclesial de las Escrituras.....	242
2. Los Apóstoles y las <i>Ordenanzas apostólicas</i>	243
a. Las <i>Ordenanzas apostólicas</i> , una eponimia literaria	244
b. Las <i>Ordenanzas apostólicas</i> , protectoras del <i>ordo Ecclesiae</i>	244

c. La geografía de las <i>Ordenanzas apostólicas</i> y sus unidades literarias	245
3. Los obispos, sucesores de los Apóstoles	247
a. La autoridad del obispo de Roma	247
b. La autoridad personal del obispo local	249
c. La autoridad sinodal de los obispos	250
4. La protección del seguimiento de Cristo en la Gran Iglesia.....	252
a. El seguimiento de Cristo, apología de la Iglesia.....	253
b. Las formas del seguimiento de Cristo	254
c. Las desviaciones del seguimiento de Cristo: encratismo y <i>virgenes subintroductae</i>	255
IV. Los andamios teológico-jurídicos y gubernativos de la Gran Iglesia	256
1. La vitalidad jurídico-sapiencial eclesial	256
a. La institución eclesial, garante de la Verdad	257
b. La exégesis de la Sagrada Escritura, saber la Verdad	258
c. La didáctica bíblico-teológica de los Padres, ejemplar de la didáctica jurídica.....	260
2. El gobierno eclesial y sus medios de comunicación	262
a. La comunicación oral.....	263
b. La comunicación escrita	264
c. La creación del latín jurídico eclesial	264
3. Soportes materiales del gobierno eclesial	265
a. El triunfo del <i>codex</i> y de la nueva escritura romana.....	266
b. El archivo, instrumento del “buen gobierno”	267
c. Las colecciones de documentos.....	268

CAPÍTULO TERCERO

Segunda época

LA CONSTRUCCIÓN DEL *IUS ANTIQUUM* DURANTE LA ANTIGÜEDAD TARDÍA, ca.313 - ca.476

La identidad de la época.....	269
-------------------------------	-----

Primer período

La tradición y la creación legislativa de la Iglesia en libertad ca.313 - ca.380

Preludio	275
I. La singularidad del período	277
1. El ámbito político-religioso del derecho eclesial en los Imperios romano y persa	278
2. La secuencia temporal del período	281
II. La coyuntura dogmático-literaria del derecho de la Iglesia en libertad	282
1. La fijación del canon-lista de la Sagrada Escritura	282
a. Los significados de canon	284
b. La enunciación de la Fe, humus de la fijación del Canon	
c. El canon-lista de las Escrituras	286
2. Testigos jurídicos de la Iglesia, “sociedad fuerte” de Salvación	288
a. La enseñanza de los Padres, fuente de jurisprudencia eclesial	288
b. La “revolución litúrgica” y los símbolos jurídicos	289
c. La organización del territorio eclesial	293
3. Disciplinas jurídico-literarias al servicio de la Iglesia sociedad	295
a. La historia cristiana, trasmisora de las <i>rerum gestarum</i> jurídicas	295
b. El <i>ars dicendi</i> al servicio del <i>rhetor</i> cristiano	296
c. El <i>Ius romanum</i> post-clásico, patrón técnico-literario del derecho eclesial	298
III. <i>Ferre leges</i> , los legisladores de la Iglesia en libertad	300
1. Los Apóstoles y las <i>Ordenanzas apostólicas</i>	300
a. Las <i>Colecciones de Ordenanzas</i> , signo de agotamiento	300
b. La geografía eclesial de las <i>Colecciones de Ordenanzas</i>	301
2. La Sede apostólica, el obispo de Roma, legislador	302
a. La autoridad de la Sede apostólica - concilio ecuménico de Nicea, 325	302
b. Los sínodos romanos	303
c. La forma diplomática de las decisiones papales	304
3. Los obispos y en sínodo, legisladores	305
a. La autoridad del obispo en su diócesis	305

b. La autoridad del sínodo en la Iglesia	306
c. La materia y forma de las decisiones sinodales	308
4. El emperador, legislador	309
a. La autoridad imperial legisladora	309
b. La materia de la legislación imperial.....	310
c. La cancillería y diplomática imperiales	311
5. Los legisladores del <i>genus vitae religiosae</i>	312
a. La afirmación socio-jurídica del ser espiritual- escatológico eclesial	313
b. Los legisladores particulares del <i>genus vitae religiosae</i>	319
c. Los legisladores generales, eclesiales y civiles, del <i>genus vitae religiosae</i>	320
IV. <i>Fontes cognoscendi</i> , la transmisión y acceso a la legislación eclesial.....	322
1. La transmisión y acceso a las Escrituras, la Ley en la Iglesia.....	322
a. Los <i>scriptoria</i> , transmisores de las Escrituras	322
b. Los “grupos textuales” del Nuevo Testamento	323
c. Las versiones del Nuevo Testamento	324
2. La transmisión y acceso a la legislación general de la Iglesia	325
a. La transmisión, oral y escrita, de la legislación.....	326
b. La formación de colecciones canónicas	327
3. La transmisión y acceso a la legislación particular del <i>genus vitae religiosae</i>	328
a. La transmisión, oral y escrita, de la legislación.....	328
b. El acceso al derecho propio del <i>genus vitae religiosae</i>	329
c. El acceso al derecho común, eclesial y civil, del <i>genus</i> <i>vitae religiosae</i>	332

Segundo período

El vigor legislativo y la reflexión jurídica eclesial en el Imperio romano-cristiano, ca.380 - ca.476

Preludio	335
I. La singularidad del período	338
1. Los <i>Christiana tempora</i> , ámbito del derecho canónico y civil romano-cristiano	338
2. La secuencia temporal del período	341
II. La coyuntura geográfico-social de la legislación y reflexión jurídica eclesiales	342

1. El ámbito socio-geográfico del derecho eclesial en el Imperio	342
a. Las diferencias en el Imperio, obstáculos a la creación jurídica eclesial	342
b. Las “primeras invasiones” bárbaras en la <i>pars Occidentis</i> del Imperio: germanos y eslavos	346
c. El asentamiento bárbaro en Occidente y su etnogénesis	347
2. Premisas de la reflexión jurídica eclesial	350
a. La hermenéutica de las Escrituras y la <i>philologia</i>	350
b. La historiografía, <i>ratio et narratio</i> del hecho jurídico.....	353
c. El arte de la Antigüedad tardía, la simbología de Jesucristo Señor (Yahveh, <i>Kyrios, Deus et Dominus</i>).....	356
3. El ámbito religioso-político de la creación del derecho eclesial allende el Imperio	357
a. La Iglesia en Persia y el origen de la disciplina caldea	357
b. La Iglesia en Armenia y el origen de la disciplina armenia	359
c. La base socio-jurídica de la Iglesia en Irlanda.....	360
III. <i>Ferre leges</i> , los legisladores de la Iglesia en el Imperio romano-cristiano	361
1. Los Apóstoles y sus <i>Ordenanzas apostólicas</i>	361
a. El arcaísmo del género de <i>Ordenanzas</i>	361
b. La producción postrera de <i>Ordenanzas</i>	362
2. El obispo de Roma, el papa, <i>de primate Romano</i>	363
a. Papa - concilio ecuménico: I Constantinopla (381), Éfeso (431), Calcedonia (451).....	363
b. La cancillería y el <i>chartarium</i> pontificios	370
c. La forma diplomática de los actos pontificios	370
3. Los obispos, legisladores en sus diócesis y en concilio	371
a. La autoridad episcopal	371
b. Papa - concilio provincial	372
c. La forma diplomática de los actos episcopales y sinodales	374
4. El “buen emperador”, legislador en el Imperio romano-cristiano.....	375
a. La autoridad imperial.....	375
b. La legislación romano-cristiana del “buen emperador”	375
c. La forma diplomática de los actos imperiales	377

5. Los legisladores del <i>genus vitae religiosae</i>	377
a. La vitalidad socio-jurídica del ser espiritual- escatológico eclesial	379
b. Los legisladores del derecho propio del <i>genus vitae religiosae</i>	383
c. Los legisladores, eclesiales y civiles, del derecho común del <i>genus vitae religiosae</i>	384
IV. El asiento jurídico-legal de la Iglesia y del Imperio romano- cristiano	385
1. La <i>Lex Dei</i> , Escritura y Tradición	385
a. La unidad eclesial del canon-lista de las Escrituras.....	386
b. La primacía jurídica de las Escrituras y Tradición	386
c. La jerarquía de la ley: derecho divino, natural y humano	388
2. <i>Compilare</i> , el <i>Codex Theodosianus</i> , la <i>catholica lex</i> del Imperio romano-cristiano, 438	389
a. La enseñanza del derecho romano post-clásico	390
b. Los precedentes y la necesidad de un <i>codex</i>	392
c. La formación, promulgación y enseñanza del <i>Codex Theodosianus</i>	392
3. <i>Colligere</i> , la formación de colecciones canónicas, ejercicio de reflexión jurídica	395
a. El porqué de las colecciones canónicas	395
b. El tratamiento de los textos allegados	397
c. La disposición de los textos en las colecciones	398
V. <i>Fontes cognoscendi</i> , la trasmisión y acceso a la legislación eclesial.....	398
1. La trasmisión de las Sagradas Escrituras	398
a. El <i>codex</i> , soporte material de las Escrituras	398
b. Las versiones de las Escrituras	399
2. La trasmisión y acceso al derecho general de la Iglesia.....	402
a. Las colecciones de cánones en la <i>pars Orientis</i>	402
b. Las colecciones de cánones y decretales en la <i>pars Occidentis</i>	403
3. La trasmisión y acceso al derecho particular del <i>genus vitae religiosae</i>	405
a. El medio de trasmisión: oral - escrito, original – traducciones	405

b. Los géneros literarios transmisores del derecho propio del <i>genus vitae religiosae</i>	406
c. El <i>corpus</i> transmisor del derecho común del <i>genus vitae religiosae</i>	412

CAPÍTULO CUARTO

Tercera época

LA SEDIMENTACIÓN DEL *IUS ANTIQUUM* EN EL FINAL DE LA ANTIGÜEDAD TARDÍA Y LA INSTAURACIÓN DE LAS DISCIPLINAS ORIENTALES: CALDEA Y ARMENIA, ca.476 - ca.553

Preludio	413
I. La identidad de la época.....	415
1. La ambivalencia de la época: agonía y principio de vida	416
2. La secuencia temporal de la época	418
II. La coyuntura histórico-geográfica y socio-religiosa de la sedimentación del <i>Ius antiquum</i>	421
1. La geografía socio-política y religiosa del Occidente en el final de la Antigüedad tardía	421
a. La geografía católica, arriana y pagana de los reinos romano-bárbaros en Occidente	421
b. La relevancia jurídico-religiosa de los cismas: Acaciano y Laurentiano	424
c. La geografía medianera de la Sede Apostólica.....	426
2. La recomposición territorial y religiosa del Imperio, capital Constantinopla.....	426
a. Las reconquistas del territorio imperial	427
b. El fracaso de la unidad religiosa, concilio II de Constantinopla, 553	428
c. La pentarquía, organización imperial del territorio eclesial.....	430
3. La geografía socio-política y religiosa del Oriente en el final de la Antigüedad tardía	432
a. La geografía de la Iglesia nestoriana y la instauración de la disciplina caldea, Persia.....	432
b. La geografía de la Iglesia monofisita y la instauración de la disciplina armenia, Armenia	434
c. La geografía eclesial difisita y monofisita en el Imperio.....	435

III. La sedimentación geográfica y socio-religiosa del <i>Ius antiquum</i>	436
1. La recepción del derecho romano y canónico en los reinos romano-bárbaros e Irlanda.....	437
a. La situación socio-jurídica de los reinos romano-bárbaros	437
b. El <i>corpus</i> legislativo, civil y canónico, romano-bárbaro.....	438
c. El derecho eclesial en Irlanda, extraña a la sociedad romana-imperial.....	441
2. La sedimentación del derecho canónico en Roma, la evaluación Gelasiana	442
a. El ámbito de las colecciones romanas	443
b. Las <i>leges Ecclesiae</i> y sus propiedades	444
c. <i>Colligere</i> , la <i>Dionysiana</i> y colecciones de la evaluación Gelasiana	446
3. La sedimentación de la herencia jurídica romano-cristiana en el Imperio.....	447
a. El ámbito de la sedimentación jurídica.....	447
b. <i>Compilare</i> , el <i>Corpus</i> de Justiniano	450
c. <i>Colligere</i> , las colecciones de derecho eclesial.....	453
4. La sedimentación del <i>ius antiquum</i> del <i>status religiosus</i>	455
a. El <i>status religiosus</i> en el Imperio romano, capital Constantinopla	456
b. El <i>status religiosus</i> en los Reinos romano-bárbaros.....	457
c. El derecho común, canónico y civil, del <i>status religiosus</i> en el Imperio y Reinos romano-bárbaros	450
IV. El origen y la elaboración del derecho en el <i>Ius antiquum</i>	461
1. <i>Ferre leges</i> , la actividad legislativa.....	461
a. La afirmación de la voluntad del legislador.....	461
b. La tutela de la autenticidad de la ley escrita	462
2. <i>Agere forum</i> , la administración de la justicia	463
a. El <i>ordo</i> de la acción judicial	463
b. La protección documental de la justicia, <i>De crimine falsi</i>	463
3. <i>Legere</i> , la enseñanza teórico-sistemática del derecho.....	464
a. La formación básica, <i>Institutiones</i>	464
b. Las vías del saber jurídico	465
4. <i>Facere</i> , el ejercicio práctico-normativo del derecho	467

a. El gobierno de las personas, <i>formulae</i>	467
b. La administración de las cosas (<i>rerum</i>), el <i>Políptico</i>	467
5. <i>Respondere</i> , la mediación del jurisperito	468
a. La selección de los <i>iura</i> , el Digesto	468
b. La recepción de la <i>auctoritas Patrum</i> en la Iglesia	469
v. El trasvase del <i>Ius antiquum</i> al <i>Ius particulare</i> en Occidente y a la <i>Disciplina generale antica</i> en Oriente.....	469
1. La Sagrada Escritura, la Ley en la Iglesia	469
a. La Escritura, ley de Dios, la base jurídica de la sociedad.....	470
b. La trasmisión de la Escritura, <i>codices, catenae</i>	470
2. Legisladores y colecciones, ley escrita, expresión del <i>Ius antiquum</i>	471
a. La prelación de las <i>auctoritates</i> , legisladores	472
b. El signo de la reflexión jurídica, las colecciones.....	473
3. La dialéctica ley escrita – <i>consuetudo</i>	475
a. La dialéctica <i>leges divinae - consuetudo</i> y oralidad	475
b. La dialéctica <i>leges humanae - consuetudo</i> y oralidad	475

Segunda Edad

LA FORMACIÓN DEL *IUS PARTICULARE* OCCIDENTAL Y DE LAS DISCIPLINAS ORIENTALES: BIZANTINA, ANTIOQUENA Y ALEJANDRINA, ca.553 - ca.1140

El panorama de la edad	477
------------------------------	-----

CAPÍTULO QUINTO

Primera época

EL ORIGEN DEL *IUS PARTICULARE* EN LAS IGLESIAS ROMANO-BÁRBARAS Y DE LAS DISCIPLINAS BIZANTINA, ANTIOQUENA Y ALEJANDRINA EN LA IGLESIA ORIENTAL, ca.553 - ca.787, *PATRIMONIUM SANCTI PETRI, ORIGO*

Preludio	489
I. La identidad de la época.....	491
1. La cohesión de la época, la embriogénesis de nuevas sociedades y su derecho	491
2. La secuencia temporal de la época.....	493
II. La coyuntura histórico-geográfica del trabajo jurídico en Occidente	494

1. La situación socio-religiosa y literaria de la Iglesia en Occidente.....	494
a. El fermento jurídico eclesial en los Reinos romano-bárbaros	494
b. La herencia literaria clásica recibida	497
2. La geograficidad del derecho	498
a. La sumisión humana a la “geografía medieval”	499
b. La ruralización de la sociedad	499
c. La organización del <i>territorium</i> , el espacio jurídico.....	500
3. <i>Ferre leges</i> , el entorno creativo del <i>ius particulare</i> en Occidente.....	501
a. El origen de la ley, legislador – costumbre.....	501
b. La promulgación de la ley, oralidad - escritura – símbolo	502
c. La trasmisión viva de la ley, tradición oral - colección escrita	503
d. El soporte material de la ley escrita: pizarra - papiro – pergamino	504
III. El origen del <i>Ius particulare</i> de las Iglesias romano-bárbaras	505
1. El particularismo jurídico de la Iglesia merovingia, iglesia bárbaro-romana, ca.553 - ca.751	506
a. Los protagonistas jurídicos en la Iglesia merovingia.....	506
b. El <i>corpus</i> jurídico de la Iglesia merovingia.....	509
c. La fortuna de las leyes eclesiales merovingias	512
2. El particularismo jurídico de la Iglesia visigoda, albacea del <i>Ius antiquum</i> , ca.553 - ca.711.....	513
a. La “primera edad de oro” hispana y su versión jurídica	515
b. Los protagonistas jurídicos en la Iglesia visigoda.....	517
c. El <i>corpus</i> jurídico de la Iglesia visigoda.....	521
d. La fortuna de las leyes eclesiales visigodas	524
3. El particularismo jurídico de la Iglesia insular, herencia iro-romana, ca.553 - ca.747.....	526
a. Los protagonistas jurídicos en la Iglesia insular	526
b. El <i>corpus</i> jurídico de la Iglesia insular	528
c. La fortuna de las leyes eclesiales insulares.....	530
IV. El origen de las disciplinas bizantina, antioquena y alejandrina en la Iglesia oriental, ca.553 - ca.787	532

1. La coyuntura jurídica de la Iglesia y socio-militar del Imperio romano de Oriente	532
a. La <i>Disciplina generale antica</i> , substrato jurídico de la Iglesia oriental	532
b. La helenización del Imperio	533
c. El asalto militar al Imperio y su reorganización	534
2. El origen de la Iglesia monofisita en el Imperio y sus disciplinas antioquena y alejandrina	538
a. La expansión del monofisismo en el Imperio	538
b. La <i>pax imperii</i> , el compromiso monotelita y el concilio III de Constantinopla, 680-681	540
c. La instauración de la Iglesia monofisita y sus disciplinas antioquena y alejandrina en territorio musulmán	542
3. <i>Ferre leges</i> , el entorno creativo de la disciplina eclesial en el Imperio	545
a. El <i>corpus</i> jurídico eclesial.....	546
b. Los protagonistas de la legislación eclesial.....	547
c. El papado y los monjes, garantes de la profesión de la Fe	548
4. Roma - Constantinopla, contraste jurídico: concilio <i>in Trullo</i> , 691-692, y unidad de Fe: II concilio Nicea, 787	549
a. La consonancia jurídica de Roma y Constantinopla, la <i>Disciplina generale antica</i>	550
b. El origen de la disciplina bizantina, el concilio <i>in Trullo</i> , 691-692.....	550
c. La censura del Dios-hombre: iconoclasmo, II concilio de Nicea 787	553
v. El <i>patrimonium sancti Petri</i> , <i>origo</i> e instauración jurídica, ca.553 - ca.754	557
1. El papado, titular de jurisdicción espiritual y de temporalidades	557
a. El <i>scrinium Sanctae Romanae Ecclesiae</i> , instrumento de gobierno	557
b. La documentación espiritual y temporal del papado	559
c. El <i>Corpus</i> de Justiniano en el Exarcado	561
2. El origen del <i>patrimonium sancti Petri</i> , un <i>casus</i> político-religioso	563

a. Los longobardos y la provincialización del exarcado de Rávena	563
b. La erosión del poder Imperial en el Ducado romano	565
c. La conquista longobarda del Exarcado, 751	566
3. La instauración del <i>patrimonium sancti Petri</i> , un territorio jurídico	568
a. La donación de Pipino, base jurídico-religiosa del <i>Patrimonium</i> , 754-756.....	568
b. La <i>iustitia beati Petri</i> , garantía espiritual del <i>Patrimonium</i>	569
c. La diplomática pontificia, signo del gobierno civil del <i>Patrimonium</i>	569

CAPÍTULO SEXTO

Segunda época

EL *IUS PARTICULARE* EN LOS IMPERIOS Y REINOS OCCIDENTALES,
LA INSTAURACIÓN DE LA DISCIPLINA BIZANTINA Y EL CISMA
EN EL IMPERIO ORIENTAL, ca.787 - ca.1054,
PATRIMONIUM SANCTI PETRI, PARS IMPERII

Preludio	571
I. La identidad de la época.....	574
1. La cohesión de la época, la configuración jurídico-espiritual de la única Iglesia, latina y griega	574
2. La secuencia temporal de la época	576
II. El <i>Ius particulare</i> canónico en el Imperio carolingio, ca.787 - ca.887	577
1. Los andamios jurídico-eclesiales del Imperio carolingio.....	577
a. El legado jurídico de las Iglesias romano-bárbaras al Imperio.....	577
b. La acción forjadora del papado en la sociedad imperial	579
c. La versión jurídica del “Renacimiento carolingio”	581
2. El trabajo jurídico-eclesial en el imperio carolingio	584
a. La organización del territorio eclesial	584
b. Los protagonistas de la legislación eclesial	585
c. El <i>corpus</i> jurídico eclesial.....	586
3. La reforma de la sociedad carolingia, eclesial y civil	590
a. La precaria situación socio-jurídica del Imperio	591

b. Las <i>auctoritates</i> , garantes de la reforma.....	592
c. El <i>corpus</i> reformador Pseudo-isidoriano, Corbie, ¿835-857?	593
4. El <i>patrimonium sancti Petri, pars Imperii</i>	596
a. La expansión territorial del <i>Patrimonium</i>	596
b. La <i>Constitutio romana</i> , base gubernativa del <i>Patrimo-</i> <i>nium</i>	597
c. La renovación del <i>scrinium</i> y diplomática pontificia	598
d. La <i>Donatio</i> y el <i>Constitutum Constantini</i> , títulos irreales del <i>patrimonium sancti Petri</i>	599
III. El <i>Ius particulare</i> canónico durante la contracción del Occidente, ca.887 - ca.962	600
1. La coyuntura político-social de la contracción occidental	601
a. La quiebra del Imperio carolingio	601
b. Los pueblos de las “segundas invasiones” al asalto del Occidente	602
c. La creación de “nuevos poderes” en la sociedad destruida.....	603
d. La formación de la sociedad estamental.....	605
2. La fortuna del <i>patrimonium sancti Petri</i> durante la contracción occidental.....	606
a. La situación político-religiosa en el <i>regnum Italiae</i>	607
b. La aristocracia romana, el “nuevo poder” en el <i>Patrimonium</i>	608
c. El <i>scrinium sancti Petri</i> , signo de la autoridad espiritual del Papado.....	609
3. La reconstrucción jurídico-religiosa del Occidente.....	610
a. El <i>status religiosus</i> y su reforma espiritual e institucional	610
b. La suerte de los pueblos de las “segundas invasiones”	613
c. El <i>corpus</i> jurídico eclesial.....	613
IV. El <i>Ius particulare</i> canónico en el imperio de Occidente y Reinos, la <i>Renovatio imperii</i> , ca.962 - ca.1054	617
1. Las bases político-religiosas del Imperio otoniano	617
a. El ascenso de la dinastía sajona, creadora del Imperio.....	617
b. La <i>Renovatio imperii romanorum</i> , 996	618
c. La composición y entramado socio-político del Imperio	620

2. La posición socio-jurídica de la Iglesia en el Imperio y Reinos.....	622
a. La organización del territorio eclesial	622
b. La estructura socio-jurídica eclesial	624
c. El <i>corpus</i> jurídico eclesial.....	625
3. La reforma de la Iglesia en el Imperio y Reinos	628
a. Los movimientos espirituales de reforma en la <i>Societas christiana</i>	628
b. El programa de la reforma Imperial, autoridades y medios de reforma	634
c. El <i>corpus</i> jurídico de la reforma imperial	637
4. La reforma imperial en el <i>patrimonium sancti Petri</i>	640
a. La reforma personal, la creación de papas imperiales	640
b. La reforma institucional, el germen del colegio cardenalicio.....	642
v. La instauración de la disciplina bizantina y el cisma en el Imperio Oriental, ca.787 - ca.1054	643
1. La formación de la Iglesia bizantina en el Imperio	644
a. La transformación bizantina del imperio romano de Oriente	644
b. La fiesta de la Ortodoxia, 843	647
c. Una cuestión oriental y el arbitraje romano, entorno del IV concilio de Constantinopla, 869-870.....	648
2. La identidad de la Iglesia bizantina y de su disciplina.....	650
a. El ser eclesial de la Iglesia bizantina	650
b. El <i>corpus</i> de la disciplina bizantina	653
c. La Iglesia melquita y maronita en territorio musulmán.....	654
d. La reconstrucción del Imperio bizantino y la expansión de la Iglesia bizantina y su disciplina, 867-1054.....	656
3. El cisma Oriental, 1054	659
a. Precedentes socio-jurídicos del contraste: Roma – Constantinopla	659
b. El ámbito y los protagonistas de la escisión	661
c. La calificación del Cisma	662

CAPÍTULO SÉPTIMO

Tercera época

LA REFORMA ROMANA AJUSTA LA FORMA JURÍDICA DE LA
SOCIETAS CHRISTIANA, ca.1054 - ca.1140, *PATRIMONIUM*
SANCTI PETRI, AFFLICTIO

Preludio	665
I. La identidad de la época.....	669
1. La cohesión de la época, la voluntad y la complejidad de la reforma romana	669
2. La secuencia temporal de la época.....	673
II. La coyuntura socio-geográfica de la época.....	673
1. El estirón socio-demográfico de los <i>europenses</i>	674
a. El aumento de población.....	674
b. La repoblación y auge de la ciudad	675
2. La geografía dinámica y plural en la unidad de la <i>Societas christiana</i>	676
a. La Reconquista en España y la Escuela de Traductores de Toledo	677
b. El <i>iter Hierosolymitanum</i> y la relación con las Iglesias orientales y sus disciplinas	681
c. El dinamismo y la organización del territorio eclesial	684
III. El íter de la reforma romana de la <i>Societas christiana</i> en el Imperio y Reinos, ca.1054 - ca.1122	686
1. El inicio de la reforma romana, perfección de la reforma imperial, 1059-1073	686
a. Las claves de la reforma romana: elección papal e investidura laical	687
b. La fuerza socio-religiosa reformadora, herencia imperial....	689
c. El papado, protagonista de la reforma, y los concilios	693
d. Las bases de la reforma: historia, <i>antiqui canones</i> , reflexión teológica y <i>corpus</i> reformador	695
2. La crisis de la reforma, la quiebra del eje institucional de la <i>Societas christiana</i> , 1073-1088	698
a. La <i>libertas Ecclesiae</i> y sus antinomias institucionales	699
b. La “reforma gregoriana” y la irrupción del derecho romano	700
c. El <i>status religiosus</i> y su reforma.....	704
d. El <i>corpus</i> reformador, papal e imperial	707

3. La conciliación institucional en la <i>Societas christiana</i> de los Reinos, 1088-1111	712
a. El protagonismo reconstructor del papa Urbano II	712
b. El camino jurídico-sapiencial de la reforma	714
c. El <i>corpus</i> reformador, papal e imperial	718
4. El ajuste institucional de la <i>Societas christiana</i> en el Imperio, 1111-1122	721
a. La “crisis” del sínodo de Sutri, 1111	721
b. La renovación en el estudio de la <i>utraque lex</i>	722
c. El acuerdo político-jurídico, el concordato de Worms, 1122	727
IV. Consecuencias de las reformas, imperial y romana, en la <i>Societas christiana</i> , ca.1123 - ca.1139.....	728
1. La sedimentación legislativa de las reformas	728
a. El papa, <i>vicarius Christi</i> en la <i>Societas christiana</i>	729
b. La sanción conciliar de la reforma imperial y romana, concilios de Letrán I (1123) y II (1139)	730
c. La recepción de las reformas en las colecciones canónicas	734
2. Frutos jurídico-espirituales de las reformas	734
a. La <i>salus animarum</i> , fin de las reformas.....	734
b. El <i>status religiosus</i> y su protección jurídica	736
c. La santidad en la Casa de Dios, cosecha espiritual de las reformas	742
3. El razonamiento teológico-sapiencial de las reformas, peldaño del reflectir jurídico	744
a. La renovación pedagógica, ámbito del reflectir jurídico	744
b. La <i>lectio</i> de la Escritura y las <i>auctoritates Patrum</i> , materia ejemplar del reflectir jurídico	747
c. La <i>consonantia canonum</i> y el <i>dictum</i> , andamios del reflectir jurídico	748
V. La reforma romana en el <i>patrimonium sancti Petri, afflictio</i>	749
1. La crisis de autoridad en el <i>territorium sancti Petri</i>	750
a. El emperador, <i>protector Ecclesiae</i> , antagonista del papa.....	750
b. La fragilidad del poder papal en su territorio	751
2. El reajuste institucional en la Sede Apostólica al servicio de la reforma.....	752
a. La afirmación del colegio cardenalicio.....	752

b. La transformación del <i>Palatium</i> en la Curia.....	753
c. Los soportes del documento: pergamino, registro y forma diplomática.....	754
3. La situación geo-política del <i>territorium sancti Petri</i>	755
a. El ensanche geográfico del <i>Territorium</i>	755
b. El pacto con los poderes locales, gobierno posible del <i>Territorium</i>	756

INTRODUCCIÓN

1. Origen del Manual y explicación del título

Muy incrédulo sería preciso ser para no confesar el actual quebranto de la disciplina universitaria: Historia del derecho canónico. Y, no obstante, canonista *sine historia, nihil*, pues la ley vigente se interpreta, dialogando con la ley pasada; legislación del IV concilio Toledano (633), recogida en el *Decretum*¹. El canónigo granadino, Francisco Bermúdez de Pedraza (1576-1655), *dixit*: “por ignorar la historia, se ignora también el derecho”². Jovellanos (1744-1811) avaló tan docto parecer (4 febr. 1780)³. Don Miguel De Manuel y Rodríguez (1741-1798), celebró su ingreso en la Academia de la Historia (17 agosto 1781), disertando sobre *La necesidad de saber historia el jurisconsulto*. Evidente, el jurisconsulto *sine historia nihil*. La historia no se reduce a un “adminículo” en el estudio del derecho, canónico o civil⁴.

El descuido histórico-jurídico origina incómodas situaciones jurídico-eclesiales. *Collegium, quid sit?* “Cada uno de nosotros vale tanto como vos, y todos juntos, más que vos”; concesión: un *primus inter pares*; su versión jurídico-canónica: conciliarismo⁵. Colegio, colegialidad, conferencia epis-

¹ *Ignorantia*, D.38 c.1; ESPASA, *Enciclopedia Vniversal ilvstrada...*, Barcelona s.d. 18, 2ª parte, 247, importancia del derecho eclesiástico.

² FCO. BERMÚDEZ DE PEDRAÇA, *Arte legal para estudiar la jurisprudencia con la exposición de las Instituciones*, Salamanca 1612; autor de nota, *Historia eclesiástica de Granada* (1638), *El Secretario del Rei* (1620), *El Hospital de la Corte* (1644); M. ROJO GALLEGU-BURÍN, *Los estudios de leyes durante el barroco. El primer manual para la enseñanza de la jurisprudencia, escrito en castellano*, *Glossae*, 17(2020)698-720; infra cap. treceno, v. 3.

³ S. M. CORONAS GONZÁLEZ, *Jovellanos y la Universidad*, Gijón 2008, 225-251, Discurso pronunciado... sobre la necesidad de unir el estudio de la legislación al de nuestra historia y antigüedades.

⁴ M. MENÉNDEZ Y PELAYO, *Antología general... Recopilación orgánica de su doctrina por José María Sánchez de Muniáin*, Madrid 1956, I, 173-186, teoría de la historia; 184-185, historia del derecho; 196-203, universidad; 201-202, libro de texto; J. M. PÉREZ-PRENDES, *Curso de historia del derecho español. I. Introducción y parte general*, Madrid 1978, 101-165, fundamentos conceptuales de la historia del derecho; P. ZAMBRANA MORAL, *Historia jurídica: valoraciones crítico-metodológicas...* Zaragoza-Barcelona 2006, 7-27; 31-113, concepto, dimensión “cuatrifonte” de la historia del derecho, ausente el territorio jurídico; P. CAROBI, *La soledad del historiador del derecho. Apuntes sobre la conveniencia de una disciplina diferente*, Madrid 2010; la pandemia estorbó la celebración del I Congreso de la Sociedad Española de Historia del Derecho, 14-15 mayo 2020, *Glossae*, 17(2020)805.

⁵ *Lumen gentium*, const. dog. *Nota explicativa praevia*, [4]; ataja el larvado conciliarismo; gentes engreidas y petulantes desdénaron después la Nota; el card. Larraona (1887-1973), *tempore non suspecto*, advirtió a la autoridad competente el torpe uso que se hacía de *collegium*, concepto jurídico; advertimiento desechado; obligada la posterior añadidura explicativa a una constitución dogmática, no a un reglamento. “4º. Haec hierarchica communio omnium Episcoporum cum Summo Pontifice in

copal... conceptos jurídicos, cuyo uso pide cautela y jurídica finura⁶. “Con la Iglesia hemos dado”... sin dar con las sepulturas, sino con la fértil dialéctica: eclesiología - derecho canónico. Auxiliados por el *trívium*: gramática, dialéctica y retórica salimos con despejo de este lance jurídico-eclesiológico⁷. Elemental el título jurídico: *De verborum significatione*⁸. El doctrino estudiante de *Logica* (I. Gredt, 1863-1940) presto se familiarizaba con la *explicatio terminorum*.

Este manual trae su **origen** en la perenne “cuestión universitaria”: enseñar la historia jurídica⁹. Qué sea la historia también¹⁰. La historia se estima una “ciencia inexacta”, empero, siendo ciencia, *cognitio certa et evidens per causas*, no es arbitraria, pues define un conocimiento científicamente correcto¹¹. La ciencia histórica busca explicar y entender los hechos, acercándose precavida a sus causas¹². La sapiencia histórica los sabe y entiende en

Traditione certe solemnis est”; excusados textos legislativos; R. M. WILTGEN, *El Rin desemboca en el Tiber. Historia del concilio Vaticano II*, Madrid 1999; otras postillas jurídicas del card. Larraona: la constitución de Liturgia, *Sacrosanctum Concilium*, era un reglamento, no una constitución; los archivos y bibliotecas no eran materia conciliar, *El cardenal Larraona y el capítulo De archivis en la preparación del Concilio Vaticano II. Remembranzas de un centenario (1887-1987)*, Apollinaris, 72(1989)85-122; grave cuestión, L. ARIAS, “Primado y episcopado”, en *Teología del episcopado y otros estudios. XXII Semana Española de Teología. Sept. 1962*, Madrid 1963, 5-29.

⁶ *Atlas zur Kirchengeschichte...* Freiburg 1970, 136-137, estructura sinodal; R. AMERIO, *Iota unum. Estudio sobre las transformaciones de la Iglesia católica en el siglo XX*, Salamanca 1994 [Milano, 1985], 351-362, la democracia en la Iglesia.

⁷ *Infra* cap. séptimo, IV; cap. octavo, primer período, v.

⁸ D. 50.16; c. 6.38: x. 5.40; VI. 5.12; Clem. 5.11; Extrav. Io. XXII.14; D. MAFFEI, *Riflessioni su Jacques de Revigny e Pierre de Belleperche lexicografi*, *Studia Gratiana*, 29(1998)605-612, p. 612, Apéndice, Incipit tractatus de Verborum significatione, *Quia sicut lumen...* conocer el sentido de las palabras, obra de la sagrada inteligencia, es el principio para actuar la justicia; A. ALCIATUS, *De verborum significatione libri quatuor...*, Lugduni 1542.

⁹ M. FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, *La reforma universitaria*, *Studia historica*, 2/3(1984)21-46, Salamanca y en 1512; A. D'ORS, *Sobre las asignaturas histórico-jurídicas del primer curso de derecho* [La Rábida, 1975], AHDE, (1978)577-584; M. PÉREZ-PRENDES, *Proa a la mar. Una consideración sobre el futuro de la historia del derecho*, Madrid 2004, ocasión de su retiro; A. GARCÍA-GALLO, “Bases para una programación de la enseñanza de la historia del derecho y en especial la del derecho indiano”, en *Los orígenes españoles de las instituciones americanas...*, Madrid 1987, 1069-1092; F. DE ARVIZU, *Ilusiones y realidades de la historia del derecho europeo*, *Glossae*, 7(1995)133-167; H. TAGLE MARTÍNEZ, *La historia del derecho: ¿Historia de qué derecho?*, *Revista chilena de Historia del derecho*, 26/1(2020)165-169.

¹⁰ FCO. ALEMÁN CASTRO, *El veraz Moradiellos y el muy mentiroso don Pio Moa*, *El Catoblepas*, n. 32(2004)12; ÍDEM, *El “Nódulo materialista”*. *Pio Moa y el curioso concepto de historia de dos profesores*, *Ibidem*, n. 33(2004)13; J. L. HERNÁNDEZ HUERTA, - M. MARTÍN GONZÁLEZ, *Charla con Pio Moa*, *Foro de educación*, 4(2004)95-100.

¹¹ M. GARCÍA MORENTE, “La estructura de la historia”, en *Obras completas. II. (1937-1942) vol. 2*, Madrid 1996, 240-254; *La metodología histórica al servicio de la causa de santidad*, *Anthologica annua*, 59(2012[2016])11-252.

¹² J. ORTEGA Y GASSET, “La rebelión de las masas”, en *Obras completas*, Madrid 1987, IV, 304-305, [En cuanto al pacifismo, París y diciembre 1937] “Tendrá el inglés o el americano todo el dere-

el horizonte de la Historia de la Salvación, la historia del *ágape* de Dios¹³. “Y mi gloria no la cedo a nadie” (Is 46,11). Dios trascendente enseño la Historia; la salmodia canta su misericordia (Sal 78, 105, 106, 107, 118, 136). Cristo Rey, Alfa y Omega, reina por los siglos de los siglos (Ap 22,13). No obstante, Habacuc, el profeta rebelde, se encaró con Dios, ¿por qué el impío prevalece contra el justo? (Hab 1,1-4). “Dime, Padre común, pues eres justo”, versión poética mesurada. La dialéctica histórica enfrenta oprimidos y opresores. *Siamo uomini o caporali?* ¿Siempre los libertadores han de convertirse en opresores? Respuesta: “El justo vive por la fe” (Hab 2,4). Y “aunque la higuera no echa yemas... y se acaban las ovejas del redil... yo festejaré al Señor... mi fuerza” (Hab 3,17-19). Final evangélico: “no he venido a ser servido, sino a servir” (Mc 10,41-45; Mt 20,25-28; Lc 22,24-27; Jn 13,12-15).

La **historia**, siendo una *narratio rerum gestarum*, ha de ser un relato escrito, inteligible, llano y verdadero de cosas verdaderas; “cosa sagrada, porque ha de ser verdadera”, enseña don Quijote¹⁴. La historia, *ratio rerum ges-*

cho que quiera a opinar sobre lo que ha pasado y debe pasar en España, pero ese derecho es una *iniuria* si no acepta una obligación correspondiente: la de estar bien informado sobre la realidad de la guerra civil española, cuyo primero y más substancial capítulo es su origen, las causas que la han producido”; M. GARCÍA MORENTE, “Orígenes del nacionalismo español” [Montevideo, 24 mayo 1938], en *Obras completas. II. (1937-1942) vol. 2*, Madrid 1996, 21-45, 377-385; “El ‘Hecho extraordinario’ [experiencia personal, septiembre 1940], ibidem, 415-441; C. BAYLE, *Sin Dios y contra Dios. La campaña de nuestros días*, Madrid 1935; J. ORDÓÑEZ MÁRQUEZ, *La apostasía de las masas y la persecución religiosa en la provincia de Huelva, 1931-1936*, Salamanca 1969; M. NIETO CUMPLIDO, - L. E. SÁNCHEZ GARCÍA, *La persecución religiosa en Córdoba, 1931-1936*, Córdoba 1998; L. CANO, *Reinaré en España, la mentalidad católica a la llegada de la II República*, Madrid 2009; FCO. MARTÍ GILABERT, *Política religiosa de la Segunda república española*, Pamplona 1998; J. R. HERNÁNDEZ FIGUEIREDO, *Anticlericalismo incendiario en el comienzo de la II República española (11-13 de mayo de 1931), a la luz de los Informes inéditos Vaticanos*, *Anthologica annua*, 50(2003)243-310; M. ÁLVAREZ TARDÍO, - R. VILLA GARCÍA, *El impacto de la violencia anticlerical en la primavera de 1936 y la respuesta de las autoridades*, *Hispania sacra*, 65(2013)683-764; C. ROBLES MUÑOZ, *La Iglesia y la República: una aceptación expectante (abril-mayo 1931)*, *Anthologica annua*, 62(2015)779-832; M. THOMAS, *La Fe y la Furia: violencia anticlerical popular e iconoclasta en España, 1931-1936*, Madrid 2014; F. REY, - M. ÁLVAREZ TARDÍO, *Fuego cruzado. La primavera de 1936*, Vigo 2024; P. MOA, *Los orígenes de la guerra civil española*, Madrid 2017; W. FERNÁNDEZ FLÓREZ, *El terror rojo*, Madrid 2021 [1938, en portugués]; ÍDEM, *Una isla en el Mar Rojo*, Madrid 2021, las desventuras de un cronista parlamentario y escritor consumado; I. AREVALILLO GARCÍA, *Efectos del anticlericalismo en la archidiócesis de Toledo (1936-1939) a la luz de los documentos del Archivo Apostólico Vaticano*, *Toletana*, 49(2023/2)171-195, crónica desde las elecciones de febrero del 1936, bibliografía.

¹³ *Vigilia Pascual*, Liturgia de la Palabra; *Liturgia horarum*, Cuaresma 1, miércoles, Afraates, *Demostraciones*, 11, las alianzas de Dios con los hombres; *Gaudium et spes*, n. 40, 45; B. MONSEGÚ, *Clave teológica de la historia según Donoso Cortés*, Santander 1988³.

¹⁴ *Don Quijote*, II, cap.3; infra cap. primero, v. La cuestión histórico-literaria; JERÓNIMO DE SAN JOSÉ, *El genio de la historia*, Zaragoza 1651.

tarum, requiere la reflexión sobre los acontecimientos históricos. *Ratio et narratio*, conceptos superlativos, que dirigen y encauzan la versión literaria de la historia¹⁵. Ítem, domestican fuentes y autores, que la técnica histórica disciplina¹⁶. Ítem más, se puntea la “historia de los conceptos”¹⁷, que abre el clásico título *De verborum significatione*¹⁸; título, al parecer, extraviado en el día¹⁹. Obvio, “la historia de las palabras es la historia de las cosas”.

Y, siendo la Santa Romana Iglesia (sociedad divino-humana) protagonista de esta historia, conviene prevenirse contra los falsos testimonios y mentiras, que la desfiguran²⁰. Ateos ardorosos la embisten pugnaces con su crítica y empeño debelador; bienvenidos sean, pues fortifican nuestra Fe²¹. Otros “historiadores” rumian cansinos el masticado bocado ilustrado y liberal; con su pan se lo coman y allá se lo hayan. Aburren.

Se ha desplegado un nuevo ataque: el abuso sexual, pero sólo contra la Santa Romana Iglesia; abundosa fuente de infamias, salvo la sentencia dictada en favor de la verdad y la justicia²². Hemos de presumir, que, en sede judicial, el reo pueda defenderse²³, que no se bise la *Synodos horrenda*, el “Sínodo del cadáver” (enero 897), convocado contra papa Formoso (891-896, papa nº 111), muerto meses hacía. Señor Magistrado, *audiatur altera pars*; que, en romance, tanto quiere decir: óigase a la parte convenida. Y, por supuesto, que la pertinente documentación alegada haya sido recogida, *tempore non suspecto*²⁴. Y, ¿“se puede creer a un único testigo” y actor?²⁵

¹⁵ *La metodología histórica al servicio de la causa de santidad*, *Anthologica annua*, 59(2012[2016])177-201.

¹⁶ CONSCRIPTIO, *El blog de las ciencias y técnicas historiográficas*, conscriptio.bolgsport.com.es.

¹⁷ R. KOSELLECK, - H.-G. GADAMER, *Historia y hermenéutica. Introducción de José Luis Villacañas y Faustino Oncina*, Barcelona 1997; L. HÖLSCHER, *Hacia un diccionario histórico de los conceptos políticos europeos. Aportación teórica y metodológica de la Begriffsgeschichte*, *Ayer*, 53(2004)97-108.

¹⁸ X. 5.40; VI. 5.12; Clem. 5.11; Extrav. Io. XXII. 6.

¹⁹ *Las variaciones del título y del sistema: De religiosis, durante la reformatio Codicis, 1966-1983*, *Claretianum*, 36-37(1996-1997)285-424.

²⁰ R. STARK, *Falso testimonio: denuncia de siglos de historia anticatólica*, Santander 2017; G. CALVO ZARRAUTE, *Verdades y mitos de la Iglesia católica. La historia contra la mentira*, Madrid 2019.

²¹ K. DESCHNER, *Sopra di noi... niente. Per un cielo senza dèi e un mondo senza preti*, Milano 2008, un “laico militante” integral, un fiel creyente de su religión revolucionaria.

²² G. KUBU, *La revolución sexual global. La destrucción de la libertad en nombre de la libertad*, Madrid 2017; ÍDEM, *El abuso sexual en la Iglesia católica*, Madrid 2019; FCO. J. CAMPOS MARTÍNEZ, - M. ERMES LUPARIA, *La calumnia en la Iglesia*, Salamanca 2021.

²³ CIC 1983, can.1513, 1530-1538.

²⁴ CIC 1983, can.1539-1546.

En estas causas “algo huele a podrido”, y no precisamente en Dinamarca; apestan a odio y dineros. Dejémoslo. “Mejor es no meneallo”, tropezaríamos con “la tolerancia cero”, “el justiciero” y “la justicia restaurativa”; palabras tonitruentes, propios de la jerga demagógica, estridentes en una sala de justicia; siempre salvo más docto parecer, según derecho.

Formación se dice de la “acción o efecto de formar”, que es: “unir u ordenar varias cosas de manera que formen un todo”, un *ordo*. “Forma es todo aquello que da ser a la cosa” (Cobarruvias)²⁶. En este mundo sublunar (generación y corrupción) todo comienza por no existir. El Imperio romano y la Santa Romana Iglesia también. El caos, venido a la luz, se ordena, recibe una forma. Las sociedades se ordenan y forman, entallando su identidad socio-jurídica y protegiéndola con su derecho propio²⁷. Los asirios amasaron su imperio con sangre (Hab 2,12) y perecieron (a.C. 612) “¡Ay de Asur, vara de mi ira y bastón de mi furor!” (Is 10,5). Jenofonte (a.C 433 - a.C. 355) y sus Diez mil, hollaron ignorantes las ruinas de Nínive, la “ciudad construida con sangre” (a.C. 370). Santa Teresa nunca entendió, qué cosa eran los asirios²⁸; se supo en el 1843²⁹. Amasada también con sangre, la dictadura del proletariado soviético abrevió el siglo XX (1917-1989)³⁰. El derecho romano ofreció la humana *praeparatio* evangélica, la forma del *honeste*

²⁵ CIC 1983, can. 1547-1573; G. MAZZONI, *Si può credere a un testimone. La testimonianza e le trappole della memoria*, Bologna 2003.

²⁶ S. DE COBARRUVIAS OROZCO (COBARRUVIAS), *Tesoro de la lengua castellana o española*, Madrid 1984 [1616], 604.

²⁷ X. ZUBIRI, *Naturaleza, historia y Dios*, Madrid 1944, 408-409, “La historia como “cuasi-creación” “es lo más opuesto a un mero desarrollo”, porque somos un “conjunto de posibilidades”; A. ANDRÉS ORTEGA, *Escritos teológicos y filosóficos. I. Razón teológica y experiencia mística... edición preparada por Ildefonso Murillo y José Luis Caballero Bono*, Madrid 2004, 227-273, XI. La historicidad esencial del ser humano.

²⁸ *Concordancias de los escritos de santa Teresa de Jesús*, Roma 2000, I, 229, asirio.

²⁹ Década del 1840, A. H. Layard (†1849), G. Smith (†1876) y el cristiano caldeo, Hormuzd Rassam (†1910); F. CAMINERO, *Breves noticias del imperio de Asiria según los modernos descubrimientos*, La Ilustración católica, 45(1878)187-189; 46(1878)195-197; 47(1878)203-204; Caminero (1830-1885), exégeta, obispo electo el año de su muerte, profesor en el colegio de El Escorial, fundado por el P. Claret; A. M. CLARET, “Plan de estudios”, en *Miscelánea interesante*, Barcelona 1865, 141-179, 170-176, los alumnos estudiaban latín, griego, hebreo y árabe; J. GONZÁLEZ ECHEGARAY, *El Creciente fértil y la Biblia*, Estella 2011, 165-183, “Oráculo contra Nínive” (Nahum, 1-3, todo él; Mt 12, 41; Lc 11, 30-32).

³⁰ J. LOUZA VILLAR, *La Revolución rusa: un centenario*, Razón y Fe, 275(2017)131-141, una noche, a finales del 1919, pudo haber cerrado el estrenado “paraíso comunista”; Koshelkov, “el dueño de la ciudad nocturna”, apeado, y Lenin, dentro de su Rolls-Royce, se tuvieron bajo tiro; ST. COURTOIS (dir.), *Libro negro del comunismo. Crímenes, terror, represión*, Barcelona 2010; *La dominación roja en España. Causa general instruida por el ministerio fiscal*, Madrid 1953³; *Causa general*, León 2008.

*vivere, alterum non laedere, suum cuique tribuere*³¹, proposición, que encierra un *quid mirificum*³².

Derecho, un concepto polivalente; incluso se ha definido: “misterio” (acción). El derecho “es una de las formas, que toma el amor para obrar entre los hombres”³³; es el respeto jurídico a toda criatura de Dios, acto gozoso de misericordia, porque ejercita el servicio fiel al Dios vivo.

“Muy grande es a marauilla el pro que aduzen las leyes a los omes: ca ellas muestran a conoscer a Dios: e conosciendole sabran en que manera lo deuen amar e temer... E por todas estas razones dan carrera al ome, porque aya bien en este mundo e en el otro”³⁴.

Carrera contraria la del *Mysterium iniquitatis* (2Tes 2,7) el pecado, la rebeldía contra Dios Legislador. Rebeldía, que anula toda obligación moral; transforma en ajenjo la dulzura del derecho (Am 6,12); perenne el juicio contra el “mal gobierno”, amoral (Is 3,1-15). En el “Día de la ira” (Sof 3, 2-5) se dictará la sentencia definitiva; el “Día de la colada”, testigos: *Rinconete y Cortadillo*.

Derecho significa, primero, los ideales de la sociedad, su ser meta-jurídico, cuanto precede, sostiene y protege la norma, la ley³⁵; se equivoca después con la norma positiva, el canon. El derecho (justicia) y la norma positiva (legalidad) han de porfiar en fijar las justas relaciones jurídicas entre los miembros de una sociedad.

³¹ J. GARCÍA MORENTE, - J. ZARAGÜETA BENGOCHEA, *Fundamentos de filosofía e historia de los sistemas filosóficos*, Madrid 1947², 471-473, el deber jurídico; 443-506, la vida moral del hombre (ética).

³² GREGORIO IX, *Rex pacificus*, 5 sep. 1234, POTTHAST, n. 9693; J. IGLESIAS, *Estudios. Derecho de Roma. Derecho romano. Derecho moderno*, Madrid 1985; ÍDEM, *Miniaturas histórico-jurídicas*, Madrid 2003; ÍDEM, *Derecho romano y esencia del derecho*, Barcelona 1957, principios fundamentales: auctoritas, pietas, fides, humanitas, officium; S. RICCOBONO, *Lineamenti della storia delle fonti e del diritto romano...* Milano 1949, 167-137, conceptos fundamentales: bonum et aequum, aequitas.

³³ F. CARNELUTTI, *Arte del derecho*, Buenos Aires 1948, 107; ÍDEM, *Teoría general del derecho*, Madrid 1941; L. LEGAZ LACAMBRA, *El derecho y el amor*, Barcelona 1976.

³⁴ *Las Partidas*, 1.1.10; *Las Siete Partidas... se reimprime la glosa del Sr. Gregorio López... Salamanca 1555... por don Joseph Berní y Catalá*, Valencia 1767; R. GIBERT, “La Glosa de Gregorio López”, en J. ALVARADO (dir.), *Historia de la literatura jurídica en la España del Antiguo Régimen*, I., Madrid 2000, 423-472.

³⁵ J. IGLESIAS, “El derecho”, en *Estudios de filosofía del derecho y ciencia jurídica... Legaz Lacambra (1906-1980)*, Madrid 1983, I, 561-569, páginas cinceladas; A. D’ORS, “Sobre la palabra norma en derecho canónico”, en *La norma en el derecho canónico*, Pamplona 1979, I, 817-821, influencia neo-kantiana.

“E al gouernamiento de las gentes pertenescen las leyes que ayuntan los coraçones de los omes por amor: e esto es, derecho e razón: ca destas dos sale la justicia cumplida”³⁶.

Aquí y ahora, derecho significa ambas cosas: la suma de ideales y valores de una sociedad (Santa Romana Iglesia), más su forma jurídica protectora, creada en un tiempo y espacio: ley, norma, canon. Ignorado el derecho, ideales y valores, más la vergüenza, la ciencia canónica se reduce a un floreo de fórmulas vacuas, un “lenguaje irreal”³⁷. Bases meta-jurídicas sostienen la construcción jurídica de una sociedad; su negación también³⁸. La historia jurídica de una sociedad atañe la *ratio* de su ser; por ende, toda sociedad, que quiera serlo, ha de conquistar su derecho; y *Deo auctore*, con perdón³⁹.

La Iglesia se declara y afirma una sociedad divino-humana. Su razón está fuera de este mundo, aunque por él extranjera peregrine. Su justicia se substancia ante el tribunal de Dios. La Ley de Cristo enseñoera la sociedad eclesial, supremo principio de legalidad. La *salus animarum* fija el fin último del derecho canónico, *servata aequitate canonica*⁴⁰. Las normas canónicas ni pueden ignorarlo, ni encaminar a otros fines; se decantan en la fértil dialéctica entre el ideal de justicia y su realización práctica en la sociedad eclesial⁴¹: testigos: los Padres y los concilios. Los pueblos “piden justicia”; el derecho ha de satisfacer esa hambre y sed universal, empero, desde los tiempos de Antígona, no siempre han coincidido lo justo y lo legal⁴². En el día prevalece lo legal, que el autónomo positivismo jurídico impone⁴³.

Derecho **canónico**, de canon, adjetivo reputado extraño, incluso entre los “entendidos”, que lo relegan a “jerga”. Canon, regla eclesial (del lat.

³⁶ *Las Partidas*, 1.1.7.

³⁷ M. GARCÍA MORENTE, “La estructura de la historia”, en *Obras completas. II. (1937-1942) vol. 2*, Madrid 1996, 287-300, ontología de los valores; 301-314, ontología de la vida; *De educatione ad valores*, Seminarium, 32(1992)227-316, trabajos varios; *Infra* cap. primero, 1. 2. La jerarquía de las normas.

³⁸ *Regula*, D. 50.17.1, “non ex regula ius sumatur, sed ex iure quod est, regula fiat” (Paulo).

³⁹ S. ÁLVAREZ TURIEÑO, “La lucha por el derecho y la autorrealización del hombre”, en *Miscelánea en honor de Juan Becerril y Antón-Miralles*, Madrid 1974, I, 43-92.

⁴⁰ CIC 1983, can. 1752; PABLO VI, aloc. part. *Vi accogliamo*, 17 sep. 1973, OCHOA, n. 4221.

⁴¹ G. CAPOGRASSI, *La certezza del diritto nell'ordinamento canonico*, *Ephemerides iuris canonici*, 5(1949)9-30.

⁴² G. MÁRQUEZ, *Filosofía del derecho*, Madrid 1949, 233-260, sistemas falsos sobre los fundamentos del derecho; J. M. PÉREZ-PRENDES, *Curso de historia del derecho español...*, Madrid 1978, I, 15-97, la raíces especulativas de la historia del derecho.

⁴³ R. AYALA PARTIDA, *Ius y Lex, la distinción de términos que cambia la historia*, *Revista mexicana de derecho canónico*, 27(2021)165-197.

mediev. *ecclesialis*) califica lo “perteneciente o relativo a la comunidad cristiana o Iglesia de todos los fieles”. En España, sociedad liberal, bisagra del siglo XIX y XX, se prefería “eclesiástico”; un esquema desmenuzaba su origen, extensión, sujeto y objeto⁴⁴. El inquirir y comprender el origen de la ley, norma canónica (fuentes), y la reflexión sobre ella (ciencia canónica) usa ambos adjetivos: canónico y eclesial. La ciencia canónica (canonística) y la ciencia teológica se emparejan⁴⁵.

La Iglesia sociedad, su sistema y estructura jurídica, protagoniza la formación histórica de su derecho; en ella se entienden sus Fuentes y la Ciencia canónica. Un capítulo de eclesiología abría los *Praenotanda, Praecognita* de los manuales institucionales tridentinos. Los Prolegómenos en los estudios civiles también⁴⁶. Cautela metodológica, que el concilio Vaticano II ha remozado⁴⁷. Así se hizo, así ha de hacerse y así ha sido hecho, pues “bajo toda cuestión jurídico-canónica subyace una cuestión eclesiológica”⁴⁸.

El *Codex iuris canonici* (1983) ha remozado la forma jurídica eclesial, manteniendo la estructura arquitectónica jurídico-romana: *personae, res, actiones*⁴⁹. Más de “veinte siglos contemplan” la formación teológico-jurídica de la sociedad eclesial; edificio magnífico; fértil labrantío de la *ratio et narratio* histórico-jurídicas⁵⁰.

⁴⁴ A. MANJÓN, *Derecho eclesiástico general y español. Parte general*, Granada 1891², I, 7-17, lo que se entiende por derecho eclesiástico e importancia de su estudio; ESPASA, *Enciclopedia Vniversal ilustrada.*, Barcelona s.d. 18, Primera parte, 237-238, Derecho 4.- Derecho eclesiástico; Ibídem, Barcelona, s.d. 8, 609-652, Bibliografía; III. Bibliografías especiales. Derecho y sociología, derecho eclesiástico; D. IGLESIAS GARCÍA, *Instituciones de derecho eclesiástico con arreglo al novísimo Código del derecho canónico... con inclusión de la Disciplina eclesiástica española... Tomo I. Introducción y parte general*, Barcelona [1919], 218, dice modificar ligeramente el esquema de Manjón; por desgracia en España, crece un género de “intelectuales”, que pontifica sobre la Iglesia, “ignorándola completamente”; primera condición para hablar sobre un tema (Larra).

⁴⁵ T. I. JIMÉNEZ URRESTI, *De la teología a la canonística*, Salamanca 1993, 405-409.

⁴⁶ A. PÉREZ TOVÍA, *Prolegómenos, o sea introducción al estudio e historia del derecho canónico*, Sevilla 1846, v-ix, prólogo, constitución propia de la Iglesia, diversos estados en la Iglesia... libro raro, BN 2/28849.

⁴⁷ *Optatam totius*, n. 16; PABLO VI, aloc. part. *Vi accogliamo*, 17 sep. 1973, OCHOA, n. 4221.

⁴⁸ *Storia dei sistemi di diritto canonico*, Roma 2011.

⁴⁹ A. D'ORS, “Personas-cosas-acciones, en la experiencia jurídica romana”, en *Parerga histórica*, Pamplona 1997, 91-99, carácter escolástico.

⁵⁰ A. SANTOS HERNÁNDEZ, *Cristianismo en crecimiento. Dos mil años de ininterrumpida expansión cristiana*, 25 vol. se preparaba CD-Rom, cfr. M. REVUELTA GONZÁLEZ, *La Iglesia española en el siglo XIX. Desafíos y respuestas*, Madrid 2005, p. 155, nota 36.

El *Codex canonum Ecclesiarum Orientalium* (1990), “nuestra mitad olvidada”, ha remozado también la disciplina común de sus fieles⁵¹. Única es la eclesial *Disciplina general antigua (s. II-IX)*⁵². El *Ius novum (1550-1902)* se empeñó en remozarla⁵³. La formación de las *Disciplinas particulares orientales* ofrece abundoso material de estudio histórico-jurídico⁵⁴. Y, en verdad, que es *materia vasta, complessa, intricatissima*⁵⁵; obligada la *explicatio terminorum*⁵⁶. Amén, de haberse inoculado en ella el virus de la animosidad con su terreno residuo de ignorancia y fantasía; ejemplo: el caso del patriarca melquita, Jussuf Sayyur (†1897)⁵⁷. Nuestra historia jurídico-eclesial se desprende paulatinamente de las Iglesias orientales “ortodoxas” y sus disciplinas. La deseada unión avenida las recoge de nuevo. Las Iglesias

⁵¹ E. EID, *Discorso... alla presentazione del Codice dei canoni delle Chiese orientali al Sinodo dei vescovi, 25-x-1990*, Nuntia, 31(1990)24-34; UNIVERSIDAD DE SALAMANCA, *Código de cánones de las Iglesias Orientales. Comento*, Madrid 1994, 13-27, Prefacio; C. PRO ECCLESIIIS ORIENTALIBUS, *L'identità delle Chiese orientali cattoliche...*, Città del Vaticano 1999; PONTIFICIO CONSIGLIO PER I TESTI LEGISLATIVI, *Il Codice delle Chiese orientali: la storia, le legislazioni particolari, le prospettive ecumeniche*, Libreria Editrice Vaticana 2011; S.C. ORIENTALE, *Statistica della Gerarchia dei fedeli di Rito Orientale*, Città del Vaticano 1929, 6, su primera estadística in *levamen auxilium orientalium*; M. LACKO, *Atlas hierarchicus Ecclesiarum Orientalium*, Roma 1972³; E. G. FARRUGIA, *Dizionario enciclopedico dell'Oriente cristiano*, Roma 2000.

⁵² A. G. CICOGNANI, “Prefazione”, en S.C. ORIENTALE, *Disciplina generale antica (sec. II-IX)*, (CCO, Fonti, fasc. IX), Romae 1933, III-XV; A. COUSSA, “De codificatione canonica orientale”, en *Acta Congressus Iuridici Internationalis... Romae novembris 1934*, Romae 1936, IV, 491-532; L. DE ECHEVARRÍA, *La edición de fuentes de la Codificación canónica oriental*, Madrid 1945; A. L. TAUTU, *Relazione sulla stampa della Series III delle fonti della Codificazione orientale*, Nuntia, 3(1976)96-100, documentos pontificios relativos a las Iglesias orientales; se señala el término del concilio de Florencia, aunque se desea alcanzar Propaganda Fide (1622); L. GLINKA, *Resoconto sulla pubblicazione delle Fonti della Codificazione orientale*, Nuntia, 10(1980)119-128, tres series, 46 títulos; en 1990 apareció el vol. XV, Acta Eugenii papae IV.

⁵³ S.C. ORIENTALE, *Testi vari di diritto Nuovo (1550-1902). Parte prima*, (CCO, Fonti, fasc. I), Tipografía Poliglota Vaticana 1930, XV-581, *Parte seconda*, ibidem, 1931, 3-629.

⁵⁴ C. KOROLEVSKIJ, “Introduzione agli studi storici delle fonti”, en S.C. ORIENTALE, *Studi storici sulle fonti del diritto canonico orientale*, (CCO, Fonti, fasc. VIII), Romae 1932, 7-29; 8-19, “Cosa si debba intendere per discipline orientali”; 20-29, “Collezioni di documenti giuridici riguardanti tutti gli Orientali”; estudios particulares sobre la disciplina Alejandrina (coptos y etiopes), Antioquena (maronitas y sirios), Armenia, Bizantina (búlgaros, griegos, ítalo-albaneses, yugoslavos, melquitas, rumanos, rutenos) y Caldea; A. COUSSA, *Epitome praelectionum de iure ecclesiastico orientali. vol. I. Introductio. De ritibus orientalibus. De fontibus existendi iuris. De fontibus cognocendi iuris. De ecclesiastica hierarchia*, Grottaferrata 1948.

⁵⁵ A. G. CICOGNANI, “Prefazione”, en S.C. ORIENTALE, *Studi storici sulle fonti del diritto canonico orientale*, (CCO, Fonti, fasc. VIII), Romae 1932, 1-6.

⁵⁶ A. SANTOS HERNÁNDEZ, *Iglesias orientales*, Santander 1961; ÍDEM, *Iglesias orientales separadas*, Valencia 1998; A. GONZÁLEZ MONTES (dir.), *Las Iglesias orientales*, Madrid 2000, sobre el diálogo, se excusa el tema histórico jurídico; J. M. FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, *Las Iglesias orientales católicas*, Barcelona 2017; G. CIOFFARI, *Le Chiese orientali. Lineamenti storici*, Nicolaus (2020)9-131.

⁵⁷ S.C. PRO CAUSIS SANCTORUM, *Romana. Canonizationis Servi Dei Pii papae IX summi pontifici. Novissima Positio super virtutibus*. P. N. 508, Roma 1984, 205-244.

ortodoxas son autocéfalas o autónomas; las orientales católicas lo son *sui iuris*⁵⁸.

Una regla de oro mensura la disciplina oriental: no existe una disciplina oriental común, sino las disciplinas orientales, pertenecientes a cada singular Iglesia oriental. La unión de las Iglesias respeta la *Unitas in varietate*. La trilogía: *Unitas Fidei*, *Unitas Liturgica Sacramentorum*, y *Unitas Hierarchica* declara la unidad objetiva (general). La *Varietas* de la reflexión teológica (teología), del seguimiento de Cristo (vida religiosa), de la forma del culto (rito) y de la protección de la vida jurídica (disciplina) manifiesta su identidad eclesial subjetiva (particular)⁵⁹.

Confesar el Símbolo de la Fe atesta la eclesial unidad objetiva⁶⁰. Remozar la Disciplina envejecida, crear el *Ius novum* (1550-1902), empeñó las cuatro virtudes cardinales. Pues, lo nuevo, será fecundo, si germina en lo antiguo, remozándolo, no destruyéndolo.

2. Objeto y límites

Gentes quisquillosas y reparonas demandan punzantes: ¿por qué la historia del derecho canónico no está escrita todavía?⁶¹ No estará escrita, pero “haberlas, haylas”. Con “temor y temblor” añadido una más e incompleta. Los libros de historia envejecen los primeros (Menéndez y Pelayo). Tela de Penélope, que urde su telar cada amanecer.

Objeto del Manual es contar la formación del derecho canónico: fuentes y ciencia canónica, relatando el vivir histórico-jurídico de la Santa y Católica Romana Iglesia, hontanar de sus libros jurídicos⁶². De los Estados Pontificios, su mundanal expresión jurídico-política, también.

⁵⁸ P. C. CODICIS IURIS CANONICI ORIENTALIS RECOGNOSCENDO, [I. Zuzek, relator] *De Patriarchis et Archiepiscopis maioribus*, Nuntia 2(1976)31-52.

⁵⁹ A. COUSSA, *Epitome praelectionum de iure ecclesiatico orientali. I.*, Grottaferrata 1948, 11-18 ritos y aprobación; J. SÁNCHEZ VAQUERO, *Ecumenismo. Manual de formación ecuménica*, Salamanca 1971, 262-272; M. MARUSYN, *L'unzione col Santo Myron...*, Nuntia 2(1976)13-20; *Oriente cattolico*, Roma 2017, I, 29-40, patrimonio litúrgico; J. M. FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, *Los sacramentales en las Iglesias ortodoxas orientales*, Nicolaus, (2020)227-257.

⁶⁰ *Iuris pontificii de Propaganda Fide*, Romae 1897, VII (Supplementum et Index), Apénd. I, p.264-286.

⁶¹ CH. DONAHUE, Jr., *Why the History of Canon Law is not written*, London 1986.

⁶² R. GIBERT, “La Glosa de Gregorio López”, en *Historia de la literatura jurídica en la España del Antiguo Régimen. I.*, Madrid 2000, 423-472, historia del derecho castellano-leonés en la suerte de un libro jurídico, su fundamento.

Empero el Manual no da en la flor de enseñar nada a los Siete Sabios de Grecia. Sólo aspira a ser lazarillo del alumno ciegucecito y guiarlo a través de la *selva aspra e dura* y cerrada de las fuentes y ciencia del derecho canónico. No pretende demostrar nada; simplemente ayudar a ordenar acontecimientos y hechos histórico-jurídicos y a reflexionar sobre la experiencia jurídica, fuentes y autores, de la Santa Romana Iglesia; sociedad divino-humana y el único lugar (sacramento) del encuentro del hombre con Dios.

Don Andrés Manjón (1846-1923), siervo de Dios y canonista, no gustaba de los eruditos alardes bibliográficos de fuentes y autores⁶³. Fardo escolar, que el alumno arrastra resignado; penosa situación, que suscita la caridad de aliviarla. El relato histórico-jurídico no se confunde con la erudición bibliográfica. La historia *narratio* cuenta unos hechos y los traba en la trama del relato; acontecimientos acaecidos en un tiempo y espacio, el marco del relato. La historia *ratio* indaga los motivos de sus protagonistas. La reflexión histórico-geográfica, apostando la *ratio* de la norma, asienta el saber jurídico⁶⁴. La ciencia del derecho es también historia del derecho⁶⁵.

Conocer la historia de las fuentes y ciencia canónica no satisface fútiles curiosidades; remedia una imperiosa necesidad⁶⁶. Muestra el esfuerzo por ahormar la sociedad eclesial y por meter el fermento de la Ley de Cristo en la sociedad civil; trabajo humano en este mundo pecador. Trabajo de Sísifo; el Padre nuestro lo rezamos a diario sin acabar de entenderlo y practicarlo.

Límites del manual marcan el género didáctico-literario, el tiempo historiado y la condición de su Autor. Un manual ofrece la suma orgánica del saber básico de una disciplina, propuesta en forma crítica e inteligible y asentada sobre el soporte adecuado de fuentes y bibliografía. Ítem, el manual divulga, trivializando; no se enreda en tecnicismos iniciáticos; aborrece ennegrecer el texto, enladrillándolo de autoridades. Reniega el falsear, gran

⁶³ C. DE CAUSIS SANCTORUM, *Granaten*. Canonizationis servi Dei Andreae Manjón y Manjón sacerdotis Fundatoris Scholarum V. D. "Ave María" (1846-1923). Positio super virtutibus, Romae 1955, 187-195, bibliografía; A. MANJÓN, *Derecho eclesiástico general y español. I. Parte general*, Granada 1891², 158-159; G. MÁRQUEZ, *Obra y escritos de don Andrés Manjón*, Madrid 1941, sus escuelas del "Avemaría"; 216-239, la libertad de enseñanza; *Diario del P. Manjón. 1895-1905. Edición...* J. M. Prellezo García, Madrid 1983.

⁶⁴ *Infra* cap. I. v.

⁶⁵ L. LEGAZ LACAMBRA, *Introducción a la ciencia del derecho*, Barcelona 1943, 87-94.

⁶⁶ J. MALDONADO Y FERNÁNDEZ DEL TORCO, *La significación histórica del derecho canónico*, *Ius canonicum*, 9(1969)5-99, la *nova lex* (Tertuliano).

vicio advertido en el manual histórico. Henchirse de minuciosidades también. Límites de su contenido.

El Manual narra la formación del derecho de la Santa Romana Iglesia, sin superar el código del 1917; año también de fundación de la S.C. para las Iglesias orientales. Quedan excluidas las Iglesias orientales acatólicas. El sistema jurídico del 1917 no ha muerto lo suficiente para ser objeto de historia. Proverbio alemán: “los árboles impiden ver el bosque”, un oxímoron perfecto. Límite eclesiológico-temporal.

Este Manual es obra de un artesano, que trabaja *maxima cum humilitate*. Diabólica, reputa Don Quijote, la tentación de componer e imprimir un libro; he caído en ella deseoso de aliviar fatigas al alumno cabal. Muéveme también el contribuir a remediar la penuria bibliográfica hispana de la Disciplina. Motivos, que excusan el asomo de presunción. El Manual sedimenta el esfuerzo por entender, hacer entender y ayudar a entender al sufrido alumnado la secuencia histórica formativa del derecho eclesial. Espero no doblar sus trabajos. Y con la poética (creación) aristotélica hemos topado: se ha de alcanzar la armonía entre el todo y las partes. Con recatada vergüenza acometo la tarea, pues no ignoro, que “cualquiera puede hacer historia, sólo el elegido escribirla”; que “hay muchas maneras de hacer historia, casi tantas como de deshacerla”, tampoco. “Es grandísimo riesgo a que se pone el que imprime un libro”⁶⁷ Y, ¿qué importa errar lo menos, quien ha acertado lo más? Empero, “si resulta de poco valor y mediocre, eso es a lo que yo he podido llegar” (2Mac 15,38). Límites de su Autor.

3. Estado de la cuestión

La historia es *ratio et narratio*; ambos substantivos encausan el plan y estudio de las disciplinas de Historia de las fuentes y de la Ciencia del derecho canónico. Tema grave, que plantea el estado de la cuestión. Apunte imprescindible.

¿Qué alumno no ha embaulado listas de fuentes canónicas, más de autores, y vaciado, concluido el examen? Dos semanas andadas bastan para poner en fuga el acervo nominativo. Descargado del peso, el alumno quedaba muy aliviado, empero falto del socorro, que la historia jurídica presta a su

⁶⁷ *Don Quijote*, II, cap.3.

formación canónica. Contrariado por el vano esfuerzo consumido también. Final desgraciado, que confunde al profesor y al alumno pudentos⁶⁸. Si tal fuera la condición de ambas disciplinas, Historia de las fuentes y de la Ciencia canónica, mejor sería no estudiarlas. Conclusión errada, porque ambas bien poseídas, siendo historia, ensayan la calidad del canonista. En definitiva, hemos de suponer, que, vista su necesidad, se ha de suscitar primero el deseo de estudiarlas: encuentro feliz con la sabiduría (Sab 6,17-20).

a. La académica tripartición de la historia del derecho canónico, 1934

Consumiéndose el *Ius tridentinum* (1563-1917), dos vías abrían el estudio del fluir histórico del derecho canónico; una elemental y ancilar en los *Prolegómenos* de los manuales de derecho, y otra docta y autónoma en los manuales de historia de las fuentes y de la ciencia canónica⁶⁹.

Publicado el código del 1917, los *Prolegomena* de los manuales exegéticos continuaban, sirviendo noticias históricas sobre las fuentes y la ciencia canónica, crecidas, menguadas o abreviadas en elencos⁷⁰. El *Ordo studiorum* (1934) impuso estudiar la Historia del derecho canónico; disciplina auxiliar enseñada en forma tripartita: Historia de las Instituciones, de las Fuentes y de la Ciencia canónica; tripartición, que rompió su original unidad histórica⁷¹.

⁶⁸ F. DE ARVIZU, *Ilusiones y realidades de la historia del derecho europeo*, Glossae, 7(1995) p.156, nota 4.

⁶⁹ *Infra* cap. treceno, v. 3. 4; M. VISMARA MISSIROLI, *Diritto canonico e scienza giuridiche. Insegnamento del diritto della Chiesa nelle università italiane dall'Unità al Vaticano II*, Padova 1998, 186-204, "Diritto e storia"; alusiones a la situación española.

⁷⁰ F. MAROTO, *Instituciones de derecho canónico en conformidad con el nuevo Código*, Madrid 1919, I, 48-149; J. TORRUBIANO RIPOLL, *Novísimas instituciones de derecho canónico acomodadas al nuevo "Código"*... Madrid 1919, 115-129; J. POSTIUS Y SALA, *El código canónico aplicado a España...*, Madrid 1926⁵, 181-326; p. XII, excusa la "copiosa bibliografía".

⁷¹ S.C. STUDIORUM, decr. *Cum novum iuris*, 7 ag. 1917, AAS, 9(1917)439, OCHOA, n. 50, la *schola textus*; ÍDEM, decr. *Legum canonicarum*, 31 oct. 1918, AAS, 11(1919)19, OCHOA, n. 126, exámenes, conocer la historia de las instituciones; PÍO XI, const. *Deus scientiarum*, 24 mayo 1931, AAS, 23(1931)241-262, art. 30, 33, OCHOA, n. 1030; S.C. STUDIORUM, instr. *Sacra Congregatio*, 12 junio 1931, AAS, 23(1931)263-284, OCHOA, n. 1033; art. 27, "Facultas Iuris canonici. 2. Disciplinae auxiliares. d) Historia iuris canonici (fontes, instituta, scientia)"; PÍO XII, aloc. *Animus noster*, 17 oct. 1953, AAS, 45(1953)682-690, 688, Deinde qui iuris canonici disciplinam apprehendere contendit, gradum ad iuris historiam faciat oportet, quae quidem ad res iuris mature aestimandas plurimum confert; adeo ut veterum sententiam circa eadem instituta iuridica exploratam habeat, iuris originem, progressionem nec non mutationes discat, atque exinde varia inter se iuris systemata comparare valeat; I. MARTÍN MARTÍNEZ, *Tres estudios de derecho canónico*, Madrid 1965, 13-57, "El estudio del derecho canónico en la formación del jurista civil"; T. ANDRÉS MARCOS, *La enseñanza del derecho canónico en las universidades civiles [1945]*, REDC, 15(1960)175-186; J. MALDONADO Y FERNÁNDEZ DEL TORCO, *Curso de derecho canónico para juristas civiles*, Madrid 1967, 237-476, historia del derecho; CIC

En 1928, los *Prolegomena* de A. van Hove inauguraron el *Commentarium Lovaniense in Codicem iuris canonici*; remozados en 1945, amasan una copiosa *Historia fontium et scriptorum*⁷². En 1941 y en la más estricta observancia del *Ordo studiorum*, Kurtscheid (†1941) dispuso su manual de Historia de las instituciones, menguado en el tiempo⁷³; dos años más tarde, heredados sus papeles, F. A. Wilches ordenó la Historia de las fuentes y de la Ciencia canónica, manual mermado también⁷⁴. En 1950, Stickler se redujo a la *Historia fontium*⁷⁵. Los autores más aguerridos no habían logrado satisfacer el programa tripartito de la Disciplina.

Abandonada la triple vía académica, hubo autores, que tomaron el unitario camino real y, en uno o varios volúmenes, emparejaron instituciones, fuentes y ciencia canónica⁷⁶. La singular historia de la ciencia canónica se centró en consideraciones teológico-jurídicas⁷⁷. Historia de las instituciones intituló un vasto plan de historia del derecho canónico en Occidente⁷⁸; es probable, que haya quedado estancado⁷⁹.

1917, can. 129, 130, 131, la formación permanente del sacerdote; M. CABREROS DE ANTA, “Crisis y restauración del derecho en la Iglesia de hoy”, en *Iglesia y derecho hoy*, Pamplona 1975, 43-89, 70-89, estudio, enseñanza y dedicación; *Metodología. La tesi e lo studio del diritto canonico*, Roma 2009³, 21-40.

⁷² A. VAN HOVE, *Prolegomena. Editio altera*, Mechliniae-Romae 1945.

⁷³ B. KURTSCHIED, *Historia iuris canonici. Historia institutorum. Volumen 1 ab Ecclesiae foundatione usque ad Gratianum*, Romae 1941.

⁷⁴ B. KURTSCHIED, - F. A. WILCHES, *Historia iuris canonici. Tomus 1. Historia fontium et scientiae iuris canonici ad usum scholarum*, Romae 1943.

⁷⁵ A. M. STICKLER, *Historia iuris canonici latini. Institutiones academicae. 1. Historia fontium*, Augustae Taurinorum 1950.

⁷⁶ W. M. PLÖCHL, *Geschichte des Kirchenrechts*, Wien-München, 1960², [1953-1955] 3 vols.; H. E. FEINE, *Kirchliche Rechtsgeschichte. Die katholische Kirche*, Köln-Wien 1972⁵.

⁷⁷ A. DE LA HERA, *Introducción a la ciencia del derecho canónico*, Madrid 1967, 79-131, el derecho canónico como ciencia histórica; 225-248, la construcción sistemática de la ciencia jurídico-canónica; 251-325, las fuentes del derecho canónico; E. MONTERO Y GUTIÉRREZ, *Derecho público eclesástico y Normas generales (Libro 1 del código)*, Madrid 1943, 1-529, Derecho público eclesástico, p. 529, “en vigor el Convenio de 7 de junio de 1941”; 543-628, Fuentes del derecho canónico, fuentes de conocimiento y ciencia canónica y fuentes de existir.

⁷⁸ G. LE BRAS, *Prologomènes*, (HDIEO, I), París 1955; es probable la influencia del plan de estudios francés, *Histoire des institutions et des faits sociaux* (1954); la aplicación, P. MOUNIER, - G. CARDASCIA, - J. IMBERT, *Histoire des institutions et des faits sociaux des origines à l'aube du Moyen Âge*, París 1956; posición crítica, P. OURLIAC, *L'objet de l'histoire des institutions (A propos du livre de M. Godechot, Les institutions de la France sous la Révolution et l'Empire)*, *Revue historique de droit français et étranger*, 33(1955)282-293; P. LEGENDRE, “Les maîtres de la loi. Étude sur la fonction dogmatique en régime industriel [1983]”, en *Écrits juridiques du Moyen Âge occidental*, London 1988, XI, p. 509, nota 11, “historiographie... fertile en programmes mégalomaniaques”, una fórmula inconsistente; X. ZUBIRI, *Naturaleza, historia y Dios*, Madrid 1944, p. 409, nota 1, la historia no son los hechos sociales, sino los acontecimientos sociales.

⁷⁹ J. IMBERT, *Les temps carolingiens (741-891). L'Église: les institutions*, (HDIEO, tome V, volume

El “viento de las experimentaciones” post-conciliares sacudió también el derecho canónico y su estudio. Providente, la *S.C. pro Institutione Catholica* propuso, que, en los seminarios, *si res postulet, tradatur etiam breviter historica norma, et illustretur eius nexus cum theologia congruentium aetatum*⁸⁰; providencia, que insinuaría el oficio ancilar de la historia del derecho canónico en la formación institucional sacerdotal. “¿Qué fue dello?” Es muy probable, que las ocurrencias sufridas excusaran incluso su brevedad.

b. La historia del derecho canónico reducida a fuentes e instituciones, 2002

La publicación del código del 1983 introdujo novedades y conservó costumbres. Los *Prolegomena* proseguían felices su carrera y, *tempestive e in-tempestive*, servían noticias históricas sobre fuentes y autores en una edición del Código, en un diccionario y en el manual, singular o colectivo⁸¹. Una historia del derecho canónico, confinada en los tiempos medievales (400-1500), inició su publicación⁸²; sirve al canonista instruido. Los gruesos manuales precedentes de fuentes y ciencia canónica se abreviaron en introducciones⁸³.

El remozado *Ordo studiorum* (2002) ha tomado *Institutiones y Fuentes*, y dejado la *Ciencia canónica*⁸⁴; valiente mejora, salvo más docta opinión,

1), Paris 1994, 3-5, Préface de J. Gaudemet.

⁸⁰ S. C. PRO INSTITUTIONE CATHOLICA, let. circ. part. *Postremis hisce annis*, 2 abril 1975, OCHOA, n. 4371.

⁸¹ A. GARCÍA Y GARCÍA, *Historia del derecho canónico. 1. El primer Milenio*, Salamanca 1967; ÍDEM, “Introducción histórica”, en *Código de derecho canónico. Edición bilingüe comentada*, Madrid 1983, p. XXVII, nota 1. “2. *La cristiandad medieval* (en preparación)”; “Introducción” ausente en las sucesivas ediciones del Comento; se incluyó en *Temas fundamentales en el Nuevo código. XVIII Semana española de derecho canónico*, Salamanca 1984, 35-61; ÍDEM, “El derecho canónico medieval”, en *Iglesia, sociedad y derecho*, Salamanca 2000, 4, 11-44, vide 14, “2: De Graciano al concilio de Trento (en preparación)”; A. BERNÁRDEZ CANTÓN, *Parte general de derecho canónico...*, Madrid 1990, 65-97, formación histórica del derecho canónico; E. TEJERO, “Formación histórica del derecho canónico”, en INSTITUTO MARTÍN DE AZPILCUETA, *Manual de derecho canónico*, Pamplona 1991, 51-110; 111, bibliografía; A. MARTÍNEZ BLANCO, *Derecho canónico*, Murcia 1995, 115-174, la ciencia canónica; 175-239, el proceso de formación del derecho canónico (Fuentes de conocimiento).

⁸² *Hacia una nueva Historia de derecho canónico*, REDC, 50(1993)440; L. KÉRY, *Canonical collections of the Early Middle Ages (ca. 400-1140). A bibliographical guide to the manuscripts and literature*, (History of medieval Canon Law, 1), Washington 1999, el Medioevo: 400-1500; “historia temática”, no narrativa, salvo más docto parecer.

⁸³ P. ERDŐ, *Introducción a la historia de la ciencia canónica*, Buenos Aires 1993 [Roma 1990].

⁸⁴ C. DE INSTITUTIONE CATHOLICA, decr. *Novo Codice*, 11 sep. 2002, AAS, 95(2003)281-285, II, art. 56. (*Sapientia christiana*, 15 abril 1979, AAS, 71[1979]469-49), *Facultatis Iuris Canonici. Ordinationum Disciplinae. Obligatoriae sunt... 2º in Secundo cyclo... b) disciplinae connexae... historia institutionum canonicarum; historia fontium iuris canonici...*”; CIC 1983, can. 279, la formación permanente del sacerdote; G. GHIRLANDA, *Riforma degli studi nella facoltà di diritto canonico*, Perio-

mejor probada en derecho. La ciencia del derecho es historia del derecho también⁸⁵. Otrosí, la historia de las fuentes e instituciones se ha reducido a un *adminiculum* en la formación del canonista; testigos: las usuales tesis académicas. Los programas de estudio universitarios declaran el actual estado de la cuestión.

El estudio académico de la historia del derecho canónico pudiera haberse detenido en los tiempos descritos por Fournier, 1880⁸⁶. No obstante, “luchando contra tercios y rudos”, hay manuales, que insisten todavía en desplegar ante los alumnos el panorama histórico del derecho canónico⁸⁷.

Esta situación aconseja reducir *ad unum* la historia de las Fuentes y de la Ciencia canónica bajo el título: *Historia de la formación del derecho canónico*, y siempre en favor del doctrino⁸⁸. Las instituciones, materias monográficas, suponen la noticia histórica de los sistemas de derecho canónico, sus fuentes y ciencia. Acometer el manual histórico de las instituciones sería “levantar el mapa de la China a escala natural”⁸⁹. El manual de historia del derecho relata el ser histórico, el sistema, la estructura jurídica de una sociedad en su devenir y territorio; apareja el marco de sus instituciones, salvo más docta opinión⁹⁰.

dica de re canonica, 92(2003)193-222, el “iter della riforma attuale”, al parecer, no aflora el tema de la historia del derecho.

⁸⁵ L. LEGAZ LACAMBRA, *Introducción a la ciencia del derecho*, Barcelona 1943, 87-94.

⁸⁶ P. FOURNIER, *Les officialités au Moyen Âge. Étude sur l'organisation, la compétence et la procédure des tribunaux ecclésiastiques ordinaires en France de 1180 a 1328*, Paris 1880 [reimp. Aalen 1984], p. I.

⁸⁷ L. MUSSELLI, *Storia del diritto canonico. Introduzione alla storia del diritto e delle istituzioni ecclesiali*, Torino 2007; C. FANTAPPIÈ, *Storia del diritto canonico e delle istituzioni della Chiesa*, Bologna 2011²; *Storia dei sistemi de diritto canonico*, Roma 2011, ensayo apresurado; A. PADOVANI, *Quadri da una esposizione canonistica (dalle origini al 1917)*, Venezia 2019.

⁸⁸ A. CAVANNA, *Storia del diritto moderno in Europa. Le fonti e il pensiero giuridico*. I, Milano 1979, 12-15, 3. Oggetto, fini, limiti del presente texto: chiarimenti metodologici, “una storia delle fonti può ben essere allora... storia delle idee e della cultura giuridica”.

⁸⁹ Programas de estudio de una institución: A. MANJÓN, *Derecho eclesiástico general y español, Tomo I. Parte general*, Madrid 1891, 12-13; A. HERNÁNDEZ-GIL, *Metodología del derecho. (Ordenación crítica de las principales direcciones metodológicas)*, Madrid 1945, 96-97.

⁹⁰ *Historia del derecho de la Iglesia. Teoría y método de la disciplina*, REDC, 70(2013)107-141.

4. Fuentes y bibliografía

“Quien no haya hecho una bibliografía, no conoce el significado de la palabra humildad”⁹¹; muy cierto es; *maxima cum humilitate* redoblada se han aventurado estas páginas.

El estudio de la formación del derecho canónico (fuentes y ciencia canónica) requiere la alfabetización bibliotecaria y archivística del estudiante y su práctico ejercicio manual y electrónico⁹². La técnica digital ha roto la inviolabilidad del archivo singular⁹³; sus portales abren los de una entera nación, por ejemplo, PARES, Portal de Archivos españoles⁹⁴. El de la “Historia hispánica” también⁹⁵. La comunicación telemática ha incrementado los fondos bibliotecarios y los divulga digitalizados⁹⁶.

La **fuentes** del derecho canónico fluye de la Sagrada Escritura, el ánima del documento jurídico eclesial. Elemental no descuidar su exégesis, hermenéutica y uso⁹⁷. Gentes diligentes han hacinado una turbamulta de enlaces electrónicos en gracia del decoroso estudiante de derecho canónico⁹⁸. Estibada se halla documentación católica⁹⁹; la documentación de León XIII (1878) inicia un “magno bulario pontificio”¹⁰⁰. Del maremágnun electrónico

⁹¹ CH. B. FAULHABER, *Libros y bibliotecas en la España medieval. Una bibliografía de fuentes impresas*, Valencia 1987, 18; ASOCIACIÓN DE EDITORIALES UNIVERSITARIAS ESPAÑOLAS, *Catálogo general del fondo editorial de las Universidades españolas. Historia. Libros y revistas*, Zaragoza 1999, supera las 3.500 entradas y el centenar de revistas.

⁹² *Metodología. La tesi e lo studio del diritto canonico*, Roma 2009³, 125-195; G. COLLI, “I livelli logici della bibliografía giuridica antiquaria en un sistema “informativo multimediale”, en *A Ennio Cortese*, Roma 2001, I, 299-313, con relazioni d’indice; M. MANZANO GARCÍA, *Revisión de las recomendaciones de la ACRL/ALA para la formación de usuarios en las bibliotecas de instituciones de enseñanza superior*, Papeles salmantinos de educación, 8(2007)365-380, bibliografía.

⁹³ *Publicazioni dell’Archivio Segreto Vaticano*, Città del Vaticano 2002, 19-63, Reg. Vat. 1-523 (IX sec. - 1463); Reg. Suppl. 1-265 (1342-1431), Riproduzioni su Cd-Rom.

⁹⁴ PARES, Portal de Archivos españoles, pares.mcu.es.; el curso de las investigaciones, PARES, título, editor, centro, autores, urls, año, idioma, <https://pares.cultura.gob.es>.

⁹⁵ REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, Portal “Historia hispánica”, <https://historia-hispanica.rah.es/>.

⁹⁶ BIBLIOTECA APOSTOLICA VATICANA, *Risorse online... accessibili solo in Biblioteca; El sistema archivístico diocesano en el umbral de la era virtual*, Lope de Barrientos. Seminario de cultura, 5(2012)161-185.

⁹⁷ A. CAMPLANI, - L. PERRONE (a cura di), *Bibliografía generale di storia dell’interpretazione biblica. Egesesi, ermeneutica, usi della Bibbia*, Annali di storia dell’esegesi, 13/1(1996)393-432, bibliografías, historia de la exégesis, de la hermenéutica, uso de la Biblia, referencias bíblicas, un total de 603 entradas; necesario remozarla, obvio.

⁹⁸ M. MANZANO GARCÍA, “‘Summa’. Repositorio institucional de la Universidad Pontificia de Salamanca: una herramienta al servicio de la investigación”, en *Métodos y técnicas en ciencias eclesísticas*, Salamanca 2015, 335-345, bibliografía; [Madrid] UNIVERSIDAD SAN DÁMASO, *Biblioteca. Recursos electrónicos de acceso libre*, www.sandamaso.es.

⁹⁹ www.documentacatholicaomnia.eu.

¹⁰⁰ *Documentos papales*, vatican.va/offices/papal_docs_list_sp.html.

bibliotecario emerge la Biblioteca Miguel de Cervantes con los enlaces Hispanoamericanos¹⁰¹; DIALOGYCA introduce en el género del diálogo, imprenta y repertorios bibliográficos¹⁰². La *Biblioteca digital* de España ofrece manuscritos e impresos¹⁰³. Ha comenzado una *Iberia pontificia*¹⁰⁴. De uso obligado el *Synodicon Hispanum*¹⁰⁵ y el *Synodicon Baeticum*¹⁰⁶ y sin descuidar la *Historia de las diócesis españolas*¹⁰⁷. Cuantiosa la salmantina Colección sinodal “Lamberto de Echevarría”¹⁰⁸.

Un repertorio bibliográfico impreso recoge los institutos de historia del derecho, ediciones de fuentes y bibliografía¹⁰⁹; materiales, que sirve la Red¹¹⁰.

Ya se ha deslizado **bibliografía** de manuales españoles de historia del derecho canónico. Noticias de manuales manuscritos tenemos también¹¹¹. En 1846, Anselmo Pérez Tovía preparó un manual para los estudiantes del cuarto año de jurisprudencia (R.D. 1 octubre 1842, art. 6); dice substituir a

¹⁰¹ Biblioteca Miguel de Cervantes, www.cervantesvirtual.com/ fundada en 1999; existen también asociaciones privadas dedicadas a los estudios hispanoamericanos; Fundación MAPFRE, América, Fundación Civilización Hispánica, civilizacionhispanica.org.

¹⁰² DIALOGYCA, Biblioteca Digital de Diálogo Hispánico, BDDH, dialogycabdhdh.es.

¹⁰³ Acceso a través de la página de la Biblioteca nacional, BN.

¹⁰⁴ D. BERGER, *Iberia pontificia. Vol. 1. Dioeceses exemptae. Dioecesis Burgensis, Gothingae* 2012; S. DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Iberia pontificia. Vol. 2. Dioeceses exemptae. Dioecesis Legionensis, Gothingae* 2013... F. ENGEL, - J. L. MARTÍN MARTÍN, *Iberia pontificia. Vol. 4. Provincia Compostellana...*, Göttingen 2016.

¹⁰⁵ A. GARCÍA Y GARCÍA (dir.), *Synodicon Hispanum*, Madrid 1981- 14 vol.; *Synodicon Hispanum. VI. Ávila y Segovia*, Madrid 1993; J. JUSTO FERNÁNDEZ, *El Synodicon hispanum: origen, elaboración, contenido y repercusión*, REDC, 77(2020)385-419, 408, cuadro estadístico, en total 646.

¹⁰⁶ *Synodicon Baeticum*, Sevilla 2007-2021, 4 vol.

¹⁰⁷ *Historia de las diócesis españolas*, Madrid 2006- 24 vol.; M. BARRIO GOZALO, *Historia de las diócesis españolas. 19. Palencia, Valladolid y Segovia*, Madrid 2004.

¹⁰⁸ FCO. CANTELAR RODRÍGUEZ, *Colección sinodal “Lamberto de Echevarría. Catálogo*, Salamanca 1980, 1987, 2001, vol. III, 7-14, presentación de la Obra; 350-428, índice cronológico, 3.493 entradas, a. 200-1998/1999.

¹⁰⁹ *Repertorium bibliographicum Institutorum et Sodalitatum Juris Historiae*, Kortrigk 2000³.

¹¹⁰ E. GONZÁLEZ DÍEZ, “La historia jurídica y las nuevas tecnologías: (una reflexión en torno a las fuentes de conocimiento)”, en *Estudios jurídicos sobre la sociedad de la información y nuevas tecnologías*, Burgos 2005, 361-373, con sitografía; *La historia en una nueva frontera*, Cuenca 2000, recoge información sobre informática e historia, sin bibliografía; Byblos, Revista de historiografía histórico-jurídica, pendientedemigracion.ucm.es; M. JIMÉNEZ PIANO, - V. ORTIZ-REPISO JIMÉNEZ, *Evaluación y calidad de sedes web*; Gijón 2007, información general; M. SOMOZA FERNÁNDEZ, *Búsqueda y recuperación de información en bases de datos de bibliografía científica*, Gijón 2015; portales y páginas electrónicas se incluirán en su lugar correspondiente.

¹¹¹ A. CASTILLEJO BENAVENTE, *Manuscritos jurídicos de la Biblioteca Universitaria de Sevilla*, Sevilla 1986, 229, índice cronológico.

Cavalario (D. Cavallari, 1724-1781)¹¹²; unas tablas lo habían precedido¹¹³. Situación pareja en la historiografía civil¹¹⁴, aunque en España sea Martínez Marina (1754-1833) el fundador de la historia del derecho¹¹⁵. Tal vez, en enciclopedias jurídicas y generales hayamos de buscar los trabajos de historia del derecho canónico¹¹⁶. Dalmacio Iglesias García amuebló en sus *Instituciones* una extensa Introducción histórica al estudio del derecho canónico¹¹⁷. Formidable el Libro isagógico de Juan Postíus y Sala, que abre sus *Instituciones*; añade geografía e historia jurídica hispana¹¹⁸. En el 1944, fray José López Ortiz (1898-1992), agustino, tenía preparada una *Historia del derecho canónico*; obispo de Tuy (1944-1969), el trabajo pastoral estorbó su hacer histórico¹¹⁹. El manual de A. García y García (†2013) alcanzó el primer milenio; la muerte truncó el segundo volumen prometido¹²⁰. Un alivio ha venido del campo civil, excusado su título; manual, al parecer, detenido

¹¹² A. PÉREZ TOVÍA, *Prolegómenos, o sea introducción al estudio e historia del derecho canónico*, Sevilla 1846, v-ix, prólogo, más 263 p. manual organizado en 30 lecciones.

¹¹³ M. GARCÍA DE LAMADRID, *Historia de los tres derechos romano, canónico y español o tablas cronológicas de todos tres, escritos en latín y castellano y a los cuales se han añadido un extracto del código de comercio y otro de la ley de enjuiciamiento para facilitar su estudio*, Madrid 1831, BN 2/1257.

¹¹⁴ A. MARTÍNEZ DHIER, *Rafael de Ureña y Smenjaud [1852-1930] y sus Observaciones acerca del desenvolvimiento de los estudios de historia del derecho español (Cien años de la primera historiografía jurídica española)*, Granada 2007.

¹¹⁵ REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Martínez Marina, historiador del derecho. Discurso leído el día 28 de abril de 1991 en el acto de su recepción... D. Francisco Tomás y Valiente...* Madrid 1991.

¹¹⁶ ESPASA, *Enciclopedia Vniversal ilvstrada...*, Barcelona s.d. 19, 1165-1166, Enciclopedia. Der., encabeza la lista *Enciclopedia de Derecho y Administración* de Arrazola (†1872), Madrid 1848-1870, 13 vol.; 1166-1174, Enciclopedia, *Lit. é Hist.*, 1172, esta Enciclopedia ha procurado “que en ella rija la mayor ecuanimidad en todas las materias y un minucioso estudio de depuración”, amén de la bibliografía; ÍDEM, Barcelona s.d. 8, 650-651, v.- De la bibliografía en esta Enciclopedia; D. IGLESIAS GARCÍA, *Instituciones de derecho eclesiástico...*, Barcelona [1919], I, 640, referencia al *Diccionario de Perujo...* “y de un modo más completo en la Enciclopedia Universal Espasa”; J. POSTÍUS Y SALA, *El Código canónico aplicado a España en forma de Instituciones...*, Madrid 1926⁵, 38, Historia de la filosofía del derecho, IV, alega “Espasa, v. Derecho natural”; PH. CASTELLANO, *Enciclopedia Espasa: historia de una aventura editorial*, Madrid 2000, años de publicación: 1908-1934; la promulgación del código (1917) discierne las voces jurídico-canónicas.

¹¹⁷ D. IGLESIAS GARCÍA, *Instituciones de derecho eclesiástico...* Barcelona [1919], I, 263-272, bibliografía; 414-614, “Historia y progresión científica del derecho eclesiástico escrito” hasta el Código del 1917.

¹¹⁸ J. POSTÍUS Y SALA, *El Código canónico aplicado a España en forma de Instituciones...* Madrid 1926⁵, 83-326; 144-181, historia del derecho español; 181-326, historia y colección del derecho canónico y concordado.

¹¹⁹ L. DE ECHEVERRÍA, *Exposición de conjunto de la actual bibliografía canónica*, Vitoria 1955, 22; 17-24, “5. Historia”; J. LÓPEZ ORTIZ, “Prólogo”, en *Código de derecho canónico. Texto latino y versión castellana*, Madrid 1945, XIII-XXXIII; segunda reimpresión en 2009¹²; M. GONZÁLEZ VELASCO, *Fray José López Ortiz (1898-1992). Apuntes para su biografía y producción literaria*, Anuario jurídico y económico escurialense, 26/1(1993)11-110.

¹²⁰ Supra 3. Estado de la cuestión, b. La historia del derecho.

también; la Disciplina ha desaparecido¹²¹. En Chile, G. Salinas Araneda ha redactado una ágil historia del derecho canónico; introduce la novedad del derecho canónico indiano¹²². N. Álvarez de las Asturias y J. Sedano han incrementado la bibliografía hispana¹²³.

La formación del derecho canónico, fuentes y ciencia canónica, fluye durante veinte siglos y se remansa en formas varias. Beber en las fuentes exige conocer la codicología y diplomática, general y particular de España y sus Indias¹²⁴. Ítem, no ignorar las cuestiones, que plantean el manuscrito y el impreso, y primera, la historia del libro¹²⁵. Ítem más, tener una noción de archivos y archivística¹²⁶. Identificar autores y su ciencia canónica requiere nociones de bibliografía y su historia¹²⁷. El programa de estudios jurídicos incluía la bibliografía¹²⁸. Y, por supuesto, hemos de papelear la historia de la educación¹²⁹, más la obligada de las universidades y sus planes de estudios

¹²¹ S. ACUÑA GUIROLA, - R. DOMÍNGUEZ BARTOLOMÉ, *Influencias de las instituciones canónicas en la confirmación del orden jurídico civil a través de la historia. Volumen primero*, Cádiz 2000, 13, obra propedéutica de la asignatura civil “Instituciones canónicas”; 16, el volumen II correspondería al período IV. “Etapa de repliegue del derecho canónico, coetánea en la historia con la aparición del Estado Moderno, la Reforma protestante y la Contrarreforma”.

¹²² G. SALINAS ARANEDA, *Una aproximación al derecho canónico en perspectiva histórica*, Revista de estudios histórico-jurídicos, 18(1996)289-360, periodización, fuentes y ciencia canónica; 331-349, derecho canónico indiano.

¹²³ N. ÁLVAREZ DE LAS ASTURIAS, - J. SEDANO, *Derecho canónico en perspectiva histórica: fuentes, ciencia, instituciones*, Pamplona 2022.

¹²⁴ V. CORTÉS, *La escritura y lo escrito. Paleografía y diplomática de España y América en los siglos XVI y XVII*, Madrid 1986; A. RIESCO TERRERO, *Vocabulario científico-técnico de paleografía, diplomática y ciencias afines*, Madrid 2003; ÍDEM (dir.), *Introducción a la paleografía y a la diplomática general*, Madrid 1999; ÍDEM (dir.), *Aproximación a la cultura escrita. Material de apoyo*, Madrid 1995.

¹²⁵ M. ASCHERI, “I manoscritti giuridici tardomedievali. Alcune ricerche recenti, alcune priorità”, en *A Ennio Cortese*, Roma 2001, I, 15-41, vasta información bibliográfica sobre el estado de la cuestión; A. REYES, *Libros y libreros en la Antigüedad*, Madrid 2011; F. BÁEZ, *Los primeros libros de la humanidad. El mundo antes de la imprenta y el libro electrónico*, Madrid 2013.

¹²⁶ *Ensayo de bibliografía orgánica de archivística eclesiástica*, Madrid 1989; *Ensayos de archivística eclesial hispana*, Roma 2005; V. CORTÉS ALONSO, *Archivos de España y América. Materiales para un manual*, Madrid 2008, 2 vol.

¹²⁷ A. SERRAI, *Storia della bibliografia*, Roma 1988-1999, 10 vol., se excusa el continuo reenvío; III, 438-470, bibliografías jurídicas; infra cap. I. III.

¹²⁸ J. POSTIUS Y SALA, *El código canónico aplicado a España en forma de instituciones...* Madrid 1926⁵, p. 44, n. 87; A. SARRAI, *Biblioteche e bibliografia. Vademecum disciplinare e professionale a cura di Mario Menato*, Roma 1994, 400-421, “Un programma universitario di bibliografia dell’anno 1703”, del professore N. H. Bundling presso l’università di Halle; D. IGLESIAS GARCÍA, *Instituciones de derecho eclesiástico...* Barcelona 1919, I, p. 231, nota 8, enumera las ramas de la bibliología: bibliografía, biblioteconomía, bibliotecografía; J. MARTÍNEZ DE SOUSA, *Diccionario de bibliología y ciencias afines. Terminología relativa a archivística, artes e industrias gráficas... tipografía*, Gijón 2004³, 885-945, bibliografía.

¹²⁹ FUNDACIÓN SANTA MARÍA, *Historia de la educación en España y América. La educación en la Hispania antigua y medieval*, Madrid 1992, I. 19-75, cuestiones y fuentes.

jurídicos¹³⁰. Repasar los catálogos de las bibliotecas eclesiásticas¹³¹. De universidades civiles también¹³². Sin descuidar los de librerías y librerías de juristas en almoneda¹³³. Muy aventurado espumar los “autores de nota” en los obligados elencos: *Opera ante promulgationem Codicis juris canonici [1917] edita*; predomina el localismo y la especialidad de su autor. *Dialnet* allega una gran copia de revistas jurídicas e históricas¹³⁴. Camino desbrozado, materia de un curso de documentación y bibliografía jurídicas¹³⁵.

5. Método

Diversa, non adversa. El título del Manual añade historia, formación del derecho (fuentes - ciencia canónica) y sociedad eclesial; trilogía que ha impuesto su método¹³⁶. Amén de ello, la naturaleza del relato histórico deshace los elencos de fuentes y autores. El “bibliotecario es un domador de libros”; en gracia del alumno amedrantado se tienta domar los indómitos cuerpos de volúmenes, fuentes y autores, fijándolos en el fluir histórico de la sociedad eclesial, empero *minora canamus*. Los libros jurídicos engrosan la materia de la historia del derecho¹³⁷. Se excusa adjetivar la posición de los

¹³⁰ M. PESET, “Libros y universidades”, en *Ex-libris Universitatis. El patrimonio de las bibliotecas universitarias españolas*, Santiago de Compostela 2000, 20-37; 141-163, bibliografía; C. J. M^o. AJO GONZÁLEZ (1916-2007), *Historia de las universidades hispánicas: orígenes y desarrollo desde su aparición a nuestros días*, Ávila-Madrid 1957-1979, 11 vol.; A. M. RODRÍGUEZ CRUZ, *Historia de las universidades hispanoamericanas. Período hispánico*, Bogotá 1973, 2 vol.; CENTRO DE HISTORIA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD SALAMANCA, *Miscelánea Alfonso IX*, el rey fundador de la Universidad; el director del Centro: Luis Enrique Rodríguez-San Pedro Bezares; similares grupos de estudio se han formado en las universidades de Valencia, Alcalá...

¹³¹ T. MARÍN MARTÍNEZ, “Bibliotecas eclesiásticas”, en *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, Madrid 1972, I, 250-262 col.

¹³² J. M^o. DE BUSTAMANTE Y URRUTIA, *Catálogos de la Biblioteca universitaria. Impresos del siglo XV [al siglo XIX]*, Santiago de Compostela 1944-1963, 5 t. en 9 vol.; M^o. R. MORALEJO ÁLVAREZ, *El patrimonio bibliográfico de las universidades españolas*, Boletín de la ANABAD, 49/2(1998)227-259.

¹³³ V. BÉCARES, - A. L. IGLESIAS, *La librería de Benito Boyer. Medina del Campo 1592*, Salamanca 1992; J. GARCÍA SÁNCHEZ, *Las librerías de dos doctorales ovetenses del siglo XVII y el derecho romano: Dr. Valdés Bango y Lic. Cienfuegos Argüelles*, Studium ovetense, 42(2014)161-351, con bibliografía.

¹³⁴ dialnet.unirioja.es.

¹³⁵ INSTITUTO DE METODOLOGÍA HISTORIA DE LA CIENCIA JURÍDICA, *Curso de experto en Historia de la Bibliografía y Documentación Jurídicas [derecho romano]*, www.ucm.es/info/hismejur, excelente el programa del curso 2004-2005.

¹³⁶ *Infra* cap. I. V. La cuestión histórico-literaria.

¹³⁷ R. GIBERT, “Historia del derecho como historia de los libros jurídicos”, en *I. Seminario de historia del derecho...* Barcelona 1985, 61-92.

graves autores sobre la metodología y periodización del derecho canónico¹³⁸; discusiones añosas en España¹³⁹. No discuto. Me limito a exponer mi opinión. Pretendo ofrecer un conocimiento sistemático y ordenado (*gnosis*) de la formación histórica del derecho canónico. Al zoilo de turno enfadarán mis repeticiones. No las niego: “repetir es ordenar”; buscan la armónica coherencia del todo. Práctica musical.

En la narración histórica del pasado se introduce fraudulentamente el presente. Vieja novedad. Los Evangelistas narran el misterio de Cristo, III estadio; sus lectores y oyentes han forzado sus diferencias. “Hay tiempo de destruir y hay tiempo de construir” (Ecl 3,3), empero, tal vez, en el día, los destructores “con el nivel del vacío y la plomada del caos” (Is 34,11) aventajen a los constructores. El paciente lector disculpe rehiletes y rejonazos; lidiamos en la arena de la vida¹⁴⁰.

a. El entramado geo-histórico del Manual

Tolérese el adjetivo geo-histórico, palabra técnico y tonitruyente; se necesita. La historia establece el diálogo del hombre con el tiempo en un espacio y en la sucesión de geografías. La geografía, “ciencia gustosa, noble y necesaria” sosiega en las pesadumbres¹⁴¹; amén de ser muy instructiva y ejemplo de “claros varones”¹⁴². La pandemia (1920) abrumaba: *Rimedio: la geografía*, testigo: Pirandello (†1936). El silabeo cristalino y pausado de los cinco ríos de Laponia excusa duelos, quebrantos y la endemia gubernativa.

¹³⁸ C. FANTAPPIÈ, “Una occasione perduta per i canonisti: la lezione di metodologia di Gabriel Le Bras”, en *Scritti in onore di Piero Pellegrino*, Napoli 2009, 551-572; ST. KUTTNER, *Vers une nouvelle histoire du Droit canon*, Revue historique de droit français et étranger, 36 (1958) 78-83; la nueva historia: G. LE BRAS, *Prolegomènes*, Paris 1955.

¹³⁹ J. MALDONADO Y FERNÁNDEZ DEL TORCO, “La técnica de la investigación histórica del derecho canónico”, en PONTIFICIA UNIVERSIDAD SALAMANCA, *Investigación y elaboración del derecho canónico. Trabajos de la V Semana de derecho canónico*, Barcelona 1956, 155-205, tema general; 198-205, diversas propuestas; R. GIBERT, *El método en la historia del derecho español*, Anuario de la facultad de derecho (Extremadura), (1987-1991); M. E. GÓMEZ ROJO, *Historia del derecho y de las instituciones. Un ensayo conceptual y de fundamentación científica...* Málaga 2003, discusiones en el campo civil.

¹⁴⁰ V. DE LA FUENTE, *Historia eclesiástica de España. Tablas cronológicas y adiciones*, Barcelona 1859, IV, 8, “ha escrito con franqueza” contesta a sus impugnadores sobre los sucesos contemporáneos y otros pasados.

¹⁴¹ P. HURTADO DE MENDOZA, *Espejo geográfico en el qual se descubre breve y claramente, así lo científico de la geografía como lo histórico, que pertenece à esta gustosa, como noble y necesaria ciencia*, Madrid 1690-1691; P. B. MURILLO VELARDE, *Geographia historica del mundo*, Madrid 1752, 10 vol.; *Reflexiones sobre educación geográfica. Revisión disciplinar e innovación didáctica*, Madrid 2018.

¹⁴² SOCIEDAD GEOGRÁFICA ESPAÑOLA, *Atlas de los exploradores españoles*, Madrid 2021.

Bien sabemos, que “Cristo es autor y príncipe de la tranquilidad”¹⁴³. No es broma; la ántropo-geografía marca un punto de meditación para muy sesudos varones¹⁴⁴. Para traviesos y juguetones también. Graves conceptos: geografía e historia, espacio y tiempo¹⁴⁵.

El derecho de la Iglesia se forma en su entramado geo-histórico, que tanto vale, la sucesión ordenada de tiempos y espacios eclesiales. Por ende, “fuentes y autores” se inscriben en la panorámica de la singular sociedad eclesial; no se ordenan, acrónicos o utópicos, en razón de su nombre o carácter. En la medida astronómica de los siglos tampoco. Para conocer y ordenar el tiempo histórico del derecho canónico el alumno universitario ha de poseer la *mens historica et geographica*.

El Manual excava el alvéolo de recepción geo-histórico, capaz de recibir las cuestiones histórico-jurídicas y reflexionar sobre ellas. Intenta formar la *mens* histórico-geográfica del alumno, que ha de entender los acontecimientos históricos de la sociedad eclesial en las coordenadas espacio-temporales de una periodización. El alumno, poseedor de la dicha *mens*, distingue la calidad de los tiempos y lugares donde fluyeron las fuentes y se elaboró la ciencia jurídica (Lc 8,18).

El derecho organiza el espacio; los mapas lo representan; una historia del derecho ha de usar el lenguaje geográfico. Los mapas no son “santos”, que alivian la letra pesada del texto; hablan, cuando enmudece la letra¹⁴⁶. La “geografía física es eterna”, empero viva, en el 1773 lo sufrió la ciudad de Santiago de Guatemala; en el 2021, la isla canaria de La Palma. “Dinámica la geografía humana” media en el diálogo constante del hombre con su ma-

¹⁴³ *Liturgia horarum*, Ordinario 12, martes, san Gregorio de Nisa, *Sobre el perfecto modelo de cristiano*.

¹⁴⁴ J. ORTEGA Y GASSET, “En el centenario de Hegel”, en *Obra completas*, Madrid 1987, v, 422-429, III. Historia y geografía. IV. Meseta, valle, costa.

¹⁴⁵ J. GARCÍA MORENTE, - J. ZARAGÜETA BENGOCHEA, *Fundamentos de filosofía e historia de los sistemas filosóficos*, Madrid 1947², 553-568.

¹⁴⁶ A. UBIETO ARTETA, *Los mapas históricos: análisis y comentario*, Zaragoza 1987; J. JIMÉNEZ PELAYO, *La cartoteconomía como disciplina documental. Bases para el desarrollo de una metodología docente*, Boletín Anabad, 49/2(1999)113-160; UNIVERSIDAD DE JAÉN, *Casos prácticos de calidad en la producción cartográfica*, Jaén 2004; B. AZCÁRATE, *Atlas histórico y geográfico universitario*, Madrid 2006; P. BARBEL (coord.), *El gran libro de los mapas*, Barcelona 2006; REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Atlas cronológico de la historia de España*, Madrid 2008; C. MANSO PORTO, *La cartografía histórica en los libros de don Gonzalo Menéndez-Pidal y su colección de mapas legados a la Real Academia de la Historia*, BRAH, 206(2009)101-147; *Una distinción de los tiempos jurídicos eclesiales*, Helmántica, 65(2013)399-436, la “geograficidad del derecho”.

dre tierra; necesario aprender su lenguaje jurídico¹⁴⁷. El derecho posee su atlas también¹⁴⁸. La historia es el derecho y la geografía en acción. Vida fluvente de la sociedad humana en un territorio, que excluye la historia episódica¹⁴⁹.

b. La formación unitaria del derecho canónico

Los “señores del derecho”: legisladores, curiales, jueces, maestros, jurisconsultos, escribanos y notarios entallan la forma jurídica de la sociedad. Las “fuentes del derecho y ciencia canónica” brotan en el mismo hontanar y en él se entienden. ¿Por qué separar, cuanto unido alcanzó la vida?

Una urdimbre de dependencias personales, sociales, histórico-geográficas entreteje las relaciones jurídicas eclesiales: legislador (ley) y pueblo (costumbre), transmisión oral y escrita de la ley, territorio universal y local, ley general y particular, elaboración escolar y práctica cotidiana, aplicación técnica y usanza. Y el tribunal donde se substancia la justicia. Tejido de relaciones muy capaz de aunar y vivificar las hoy disgregadas disciplinas académicas de Historia de las Fuentes y de la Ciencia canónica, más de las Instituciones; separarlas envilece y seca su historia, reducida a lista de datos huérfanos y desabrigados.

El relato histórico anima este natural tejido de relaciones, vivificando los elencos yertos de “fuentes y bibliografía”; “campo de huesos calcinados” (Ez 37,1-14) sobre quienes profetiza el historiador¹⁵⁰. “Nada mejor que una historia (narración, relato), para contar la historia”¹⁵¹.

c. El historiar el derecho canónico, una encrucijada interdisciplinar

Historiar el derecho exige proponer las cuestiones jurídicas en la vida de la sociedad, que las plantea. La Iglesia sociedad protagoniza esta Historia de la formación de su derecho; protagonismo, que confiere unidad orgánica y cohesión a su acontecer jurídico. El Índice general del Manual despliega una

¹⁴⁷ J. POSTÍUS Y SALA, *El código canónico aplicado a España...* Madrid 1926⁵, 83-100, geografía y estadística jurídica; A. LÓPEZ GÓMEZ, “España. La tierra”, en REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *España. Reflexiones sobre el ser de España*, Madrid 1997, 29-76, bibliografía.

¹⁴⁸ A. GARCÍA-GALLO, *Atlas histórico-jurídico*, México 1997; FUNDACIÓN CULTURAL DEL NOTARIADO, *Atlas del derecho privado comparado*, Madrid 2000.

¹⁴⁹ K. RODRÍGUEZ WITTMANN, *La huella de los mapas. Cartografía de lo humano*, Barcelona 2023.

¹⁵⁰ FRAY GERÓNIMO DE SAN JOSÉ (EZQUERRA), *Genio de la historia. Ensayo bio-bibliográfico y notas por Fray Higinio de Santa Teresa*, Vitoria 1957⁴.

¹⁵¹ *Infra cap.* 1. v. La cuestión histórico-literaria.

parte de la forja de la sociedad eclesial, de su andadura jurídica de Salvación universal. El derecho y su historia, como el agua, sólo se saben dentro del hontanar; el derecho canónico sólo se sabe dentro de la Iglesia y su misterio¹⁵². Por ende, en el historiar la formación del derecho canónico convergen disciplinas divinas (liturgia, teología, teología moral) y humanas (filosofía, historia); fértil encrucijada. Tras cada cuestión jurídica se emboscan la liturgia, la teología, la moral, la historia y la filosofía¹⁵³. La psicología también¹⁵⁴. Y, por supuesto, el todo acaece y se enmarca en el horizonte absoluto de la Historia de la Salvación, horizonte jurídico, eclesial y civil “Padre nuestro que estás en el cielo... venga a nosotros tu Reino... Ven Señor Jesús”.

Ad ipsorum (laicos) conscientiam iam apte formatam spectat, ut lex divina in civitatis terrena vita inscribatur¹⁵⁵.

La liturgia, primera disciplina, que emplaza el derecho canónico. La Iglesia es una “comunidad eucarística”; el Cuerpo de Cristo constituye su estructura teológico-jurídica (1Cor 11,23-26)¹⁵⁶. La Iglesia es una sociedad divino-humana cultural; el culto exige la responsabilidad personal ante la Alianza estipulada con Dios (Ez 18,1-32). Un acto de culto, el encuentro del hombre con Dios revelado, ha de vivificar al cristiano, que ofrece su cuerpo como hostia viva (Rom 12,1; 1Pe 2,4-10)¹⁵⁷. ¿Quién puede acercarse al monte Santo? (Sal 15, 119). La liturgia es mistagogía; didascalía de la Iglesia y de su derecho y de su ser y de su estructura jurídico-social¹⁵⁸. La acción

¹⁵² *Lumen gentium*, n. 1-8, cap. I. De Ecclesiae mysterio.

¹⁵³ J. IGLESIAS, “Orden jurídico y orden extrajurídico”, en *Centenario de la Ley del Notariado. Sección primera. Estudios históricos*, Madrid 1965, II, 11-52.

¹⁵⁴ K. JASPERS, *Psicología de las concepciones del mundo*, Madrid 1967.

¹⁵⁵ *Gaudium et spes*, n. 38, 43.

¹⁵⁶ *Liturgia horarum*, Pascua 4, miércoles, san Hilario, *Tratado sobre la Trinidad*, lib. 8,13-16; D. BOUX, *Tractatus de jure liturgico*, Parisiis 1861; J. RATZINGER (Benedicto XVI), *El espíritu de la liturgia. Una introducción*, Madrid 2001.

¹⁵⁷ *Liturgia horarum*, Pascua 2, martes, san Fulgencio de Ruspe, *Libros a Mónico*, lib. 2, 11-12; ibídem, Pascua 4, martes, san Pedro Crisólogo, *Sermón*, 108; dos ejemplos señeros de teología bíblica; santos sus autores.

¹⁵⁸ *Sacrosanctum concilium*, n. 14-18; CCEO, 1990, *Textus quorundam canonum de liturgia et sacramentis*, Notitiae, 26(1990)619-678; C. VAGAGGINI, *El sentido teológico de la liturgia. Ensayo de liturgia teológica general*, Madrid 1959²; M. USEROS CARRETERO, “Orden y jurisdicción episcopal. Tradición teológico-canónica y tradición litúrgica primitiva”, en *Iglesia y derecho*, Salamanca 1965, 159-193, un doctrino no ignora, que los sacramentos labran la estructura socio-jurídica de la Iglesia; T. RINCÓN PÉREZ, *La liturgia y los sacramentos en el derecho de la Iglesia*, Pamplona 2007³; J. A. GOÑI, *Principales documentos litúrgicos tras Sacrosanctum concilium* (4 dic. 1963] *con ocasión de los 60 años de su aprobación*, Pastoral litúrgica, 380-381(2023)103-119, “documentación principal” abrumadora, salvo más docta opinión, ordenada en 20 apartados.

litúrgica seculariza la autoridad. Enseñorea un solo *Kyrios, Dominus, Christus*; los restantes señores se dicen por analogía y por Él son y serán residen-
ciados.

La liturgia trae por mano la música, pues *musica sacra gloria Dei est atque sanctificatio fidelium*; “la música es un acto de Fe” en la Iglesia, sociedad de alabanza y de acción de gracias a Dios (Col 3,16-17)¹⁵⁹. Un servicio emparejado con el fin de la misma liturgia, pues *ex Liturgia... obtinetur illa in Christo hominum sanctificatio et Dei glorificatio, ad quam uti ad finem, omnia alia Ecclesiae opera contendunt*¹⁶⁰. Por ende, la música inaugura la renovación litúrgica, pues “el eje del mundo no es una ley, sino una canción”¹⁶¹. Ambas se equivocan: “tus leyes eran mi canción en tierra extranjera” (Sal 119, 54).

Segunda disciplina, la teología: el saber del hombre sobre el Dios revelado en Cristo; saber *a Deo, de Deo, secundum Deum et propter Deum*, aprendido en su Iglesia y alcanzado con el favor divino¹⁶². Confundido este cuádruple saber divino, fundamento del *ordo amoris* eclesial, irrumpe la *confusio ordinis* jurídica; el cisma y la herejía desgarran la túnica inconsútil de la Iglesia. La palabra viva y eficaz (Hb, 4,12), transida de la experiencia divina, no palotea conceptos, “mas, por ser de amor el lance, / di un ciego y oscuro salto, / y fui tan alto, tan alto, / que le di a la caza alcance”¹⁶³.

¹⁵⁹ *Sacrosanctum concilium*, n.112; LAS EDADES DEL HOMBRE, *La música en la Iglesia de Castilla y León. Polifonía y órgano*, Valladolid 1991, 2 vol., más las grabaciones de la música transcrita; *La música en la Iglesia de Ayer a Hoy*, Salamanca 1992; ASOCIACIÓN HISPANA PARA EL ESTUDIO DEL CANTO GREGORIANO, *Estudios gregorianos*, 2004-. www.ahisecgre.com; J. C. ASENSIO PALACIOS, *Canto gregoriano: historia, liturgia, formas*, Madrid 2008; *La música e il sacro*, Firenze 1997, trece artículos sobre la relación evolutiva música y sacralidad.

¹⁶⁰ *Sacrosanctum concilium*, n.10; los habituales desconciertos litúrgicos tolerados pudieran contradecir tan grave realidad.

¹⁶¹ *Docta*, Extrav. Com. 3.1.1.; R. F. HAYBURN, *Papal legislation on Sacred Music 95.AD - to 1977AD*, Collegeville (Minn.)1979; C. M. BALENSUELA, “Law as an intellectual source for music theory in the Middle Ages and Renaissance”, en *Proceedings... Syracuse, 1996*, Città del Vaticano 2001, 840-859, con bibliografía; J. M. MARTÍNEZ SÁNCHEZ, *Nacimiento e historia de la notación musical*, Revista aragonesa de teología, 24(2018)65-81, vide 77-80; C. VILLORIA GARCÍA, *¿Tiene significado la música?*, Studium legionense, 65(2024)13-52.

¹⁶² *Liturgia horarum*, 13 de enero, san Hilario, idem, *Tratado sobre la Trinidad*, lib. 1,37-38.

¹⁶³ B.-M. SIMON, *Le scelte che dividono i tomisti*, Sacra doctrina, 66(2021)327-353, primero el espíritu, la letra después; S. DUCHI, *Voi chi dite che io sia? Parola umana e impegno teologico*, Ibídem, 96-128.

Tercera disciplina, la teología moral, pues servidora de la Justicia¹⁶⁴. El *corpus* legislativo “del derecho romano canónico [*Ius classicum*], es la más perfecta técnica al servicio de la moral más perfecta”. Dios ha establecido su alianza (derecho) con su pueblo; elemental seguir el paso de su fidelidad a la Ley. El delito (derecho) es una abominación (teología moral); binomio excluyente o inescindible: delito - pecado (Ez 5,11; 6,11). “Sión será redimida con el derecho, los repatriados con la Justicia” (Is 1,27). El hacer moral (*agibilia*) sitúa la criatura ante su Creador; criatura, que ha de someterse a la residencia de su Creador (Heb 9,27). En el pleito de Yahvé con su pueblo, el profeta Miqueas declara el querer divino “¡Oh hombre, respeta el derecho, ama la misericordia y camina humilde ante tu Dios” (Miq 6,8). Siglo VIII a.C., “época axial” de la historia: Amós, justicia, Oseas, amor desmedido, Isaías, fe y obediencia. Empero, Cristo revela la plenitud histórica del ser y existir humano (Rom 1,18-32). Plenitud íntegra: “habéis oído que se dijo... pero yo os digo (Mt 5,21-48). Plenitud suave: “venid a mí... y mi carga ligera” (Mt 11,28-30). Plenitud partida y pesada, para quienes “tienen poco de Dios y mucho de mundo, y más de carne que de espíritu”, sentencia N. S. D. Quijote.

Cuarta disciplina, la filosofía: el “*saber* acerca de las cosas, una *dirección* para el mundo y la vida, y una *forma* de vida como algo que acontece. “El Derecho es la forma de vida humana por excelencia”¹⁶⁵. El orden de la justicia, autónomo o heterónomo, califica las sociedades, cómo viven su vida socio-jurídica¹⁶⁶. La filosofía, un saber apasionado, cuya ocupación es el ser, nosotros mismos y nuestra sociedad¹⁶⁷.

¹⁶⁴ PH. DELHAYE, *Morale et droit canonique dans la “Summa d’Etienne de Tournai”*, *Studia Gratiana*, 1(1953)437-449; O. LOTTIN, *Psychologie et morale aux XII^e et XIII^e siècles. Tome IV. Problèmes de morale. Troisième partie*, Louvain-Gembloux 1954, el pecado original y la intención moral desde Anselmo de Laon, y Abelardo hasta santo Tomás; ÍDEM *Psychologie et morale aux XII^e et XIII^e siècles. Tome III. Problèmes de morale. Seconde partie*, Louvain-Gembloux 1949, 55-96, ignorantia iuris; J. BELDA PLANS, *Historia de la teología*, Madrid 2010, 305-310, bibliografía española.

¹⁶⁵ E. LUÑO PEÑA, *Historia de la filosofía del derecho*, Barcelona 1955², 10; 9-71, Introducción, filosofía general y jurídica con bibliografía sobre el derecho natural, filosofía del derecho; X. ZUBIRI, “Prólogo a la primera edición”, en J. MARIAS, *Historia de la filosofía*, Madrid 1967²⁰, xxiii-xxxviii; J. ORTEGA Y GASSET, “Epílogo”, *ibidem*, 477-515; M. GARCÍA MORENTE, - J. ZARAGÜETA BENGOCHEA, *Fundamentos de Filosofía e Historia de los sistemas filosóficos*, Madrid 1951³.

¹⁶⁶ J. CASTÁN TOBEÑAS, *Humanismo y derecho. (El humanismo en la historia del pensamiento filosófico y en la problemática jurídico-social de hoy)*, Madrid 1962; L. LEGAZ LACAMBRA, *Filosofía del derecho*, Barcelona 1972³; G. DÍAZ DÍAZ, *Hombres y documentos de la filosofía española*, Madrid 1991, IV, 629-639, Legaz Lacambra, Luis; G. DÍAZ DÍAZ, - C. SANTOS, *Bibliografía filosófica hispánica (1901-1970)*, Madrid 1982, 1180-1198, derecho; 1239-1255, historia.

¹⁶⁷ A. ANDRÉS ORTEGA, *El conocimiento del ser*, *Revista de filosofía*, 8(1949)15-66.

Final interdisciplinar: el historiador del derecho canónico coordina y enlaza el todo con su *mens historica et geographica* y en la perspectiva de la Historia de la Salvación.

d. La forma material del Manual

Se pretende hacer una lectura legible, inteligible y godible. Se domestica el espacio: vacío-lleño, y el color: blanco-negro¹⁶⁸. La expresión literaria se busca fluida, escueta y sucinta (2Mac 15,39). “Hablóle pocos verbos/razón buena cumplida”. El coste ha suprimido las “figuras” intercaladas entre las páginas de lo escrito, siempre a la derecha; texto también, *sed aliter*¹⁶⁹.

La *studiosa iuventus* en el 2025 puebla la “ciudad global” donde 30 segundos encierran la publicidad; la atención flaquea. Las páginas se cosen sin dificultad, empero dificultoso elegir el material adecuado y expresarlo con claridad. Las dimensiones del Manual sirven el tríplice curso universitario; excusan el hastío del exceso, pues *magnus liber, magna crux*¹⁷⁰.

La cronología señala las cesuras necesarias, apuntada en su lugar dentro del texto; providencia, que excusa las tablas cronológicas. La abreviación ca. (circa) indica la data plausible en el fluir del tiempo histórico; tablas cronológicas a mano están¹⁷¹. El uso de la negrita dentro del texto reclama conceptos básicos. Las siglas utilizadas se juzgan familiares para un alumno universitario de derecho canónico.

El Índice general pretende favorecer el aprendizaje de los alumnos; excusado el índice de Materias. Ausentes los índices de Fuentes y Ciencia canónica (autores), que engrosarían en exceso estas páginas; amén de que un manual de historia del derecho canónico será siempre para pocos. Si éste obtuviera favor, los índices y grabados y mapas pertinentes decorarían su posterior edición.

¹⁶⁸ *Metodologia. La tesi e lo studio del diritto canonico*, Roma 2009³, 265-287.

¹⁶⁹ *Storia dei sistemi di diritto canonico*, Roma 2011, uso de las “figuras”.

¹⁷⁰ *Metodologia. La tesi e lo studio del diritto canonico*, Roma 2009³, 198-204.

¹⁷¹ Por ejemplo, J. CREUSEN, - F. VAN EYEN, *Tabulae fontium traditionis christianae ad annum 1926*, Louvain 1926², 4, sus fuentes; A. WOUTERS, *Tableaux d'Histoire*, Uccle (Bélgica), concluye con Pio XII y la II Guerra Mundial; O. DE LA BROSSE, *Chronologie universelle. Église et culture occidentale*, Paris 1987, xv, bibliografía sumaria.

Final. La memoria es potencia del alma; provechoso ejercitarla ¹⁷². Hemos de haber memoria del Creador y de nosotros mismos: saber quiénes somos y qué hemos de desear y obrar. Cuanto más y mejor el alumno posea el fluir histórico-jurídico de la sociedad eclesial, mejor canonista se hará, siempre, que razone lo memorizado. No basta retener las palabras o hechos de la ley, necesario es entenderlos, leer en su interior¹⁷³.

Zeus, de Mnemosine (la Memoria), engendró las Nueve musas, madres de las artes; la memoria “el don máspreciado y maravilloso de la vida” (Ramón y Cajal). Por ende, obligado su ejercicio, base de nuestro hacer intelectual¹⁷⁴; los centones jurídicos, espirituales y doctrinales sirven un soporte¹⁷⁵. Memorizar, actividad fatigosa e inútil, si agotada en afrontar el académico examen, incierto y fugaz. Mas, no se estudia para “hacer el examen”, sino para responder a cuanto pregunte la vida jurídica. La memoria apareja el andamio de la *mens historica et geographica* del canonista. Sí, empero ante un tribunal los pecados de memoria pueden ser graves. Y, ¿se puede creer a un testigo? Mi vida es la que recuerdo, imagino y cuento.

6. Agradecimientos

“Todo autor, quiéralo o no, es coautor” (Juan Iglesias Santos, †2003). Presumo, que mi coautoría, no se equivoque con el plagio descarado, vicio de subclase política. La originalidad transforma lo recibido, recreándolo; con material conocido apareja un manual diferente; mi fin pretensión. Presumo, que el plan del Manual lo manifieste.

La hermenéutica califica el texto de “tejido, tela de araña, velo”. Ignoro de cuantos hilos del Manual soy autor o coautor; de algunos conozco su dueño, excuso, empero, formar el índice de autores, comenzando con Aris-

¹⁷² J. ALFONSO DE BENAVENTE, *Ars et doctrina studendi et docendi* [1453]. Edición... Bernardo Alonso Rodríguez, Salamanca 1972, 84-91, De memoria, cap. VI. n. 68-82; p. 99, cap. IX. De memoria, 96.

¹⁷³ Scire, D. 1.3.17.

¹⁷⁴ “Juan Alfonso de Benavente (post †1478) y su *Ars et doctrina studendi et docendi* (1453). Primicia del humanismo jurídico en Salamanca”, en M. A. PENA GONZÁLEZ, - L. E. RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES (coord.), *La universidad pontificia de Salamanca en la Edad Media*, Salamanca, 3-5 diciembre 2013, Salamanca 2014, 381-406; F. A. YATES, *El arte de la memoria*, Madrid 2005, arte viejo desde Simónides de Ceos (ca.500, a.C.)

¹⁷⁵ *Cento, onis*, (centón) la poesía compuesta de palabras y cláusulas ajenas; A DI BERARDINO, “Centón”, en “Gregorio iluminador”, en *Diccionario patristico y de la Antigüedad cristiana*, Salamanca 1991, 407-408.

tóteles y concluyendo con Zeusis; todos, entramados, forman un nuevo “tejido”. Espero no haber urdido la “tela de araña”, que enligue el aprendizaje de los alumnos. El “velo”, que oculte el fluir histórico-jurídico de la sociedad eclesial tampoco.

Soy contento, si el Manual sirviera al alumno pundonoroso. “Vale, quien sirve”. Mi júbilo sería doblado, si aportara un granito de arena a la bibliografía hispana. Júbilo, que hubiera compartido con mi *magister*, Luis Pelayo Arribas (†2018), acreedor de estas páginas.